

La aplicación del régimen jurídico del control integrado de la contaminación al procedimiento de restauración vs. explotación de la bahía de Portmán

Autor: Ricardo Egea Grima

Institución: Universidad de Murcia



#### Resumen

A través del presente trabajo trataremos de analizar cómo afectan las novedades introducidas por la nueva Ley 5/2013, de 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, al entorno e inmediaciones de la Bahía de Portmán. De este modo realizaremos un repaso histórico de las actividades llevadas a cabo bajo el cumplimiento de la normativa vigente en ese momento.

Se determinará, mediante las leyes que sean de aplicación, quién posee la responsabilidad en el obligatorio proceso de descontaminación de suelos. Y Finalmente analizaremos las actuaciones y el procedimiento administrativo llevado a cabo, en el nuevo contexto normativo que se presenta, para la puesta en marcha de la explotación y regeneración de la Bahía de Portmán.

<u>Palabras clave</u>: Control integrado de la contaminación, descontaminación, suelos, responsabilidad ambiental.

# ÍNDICE

# RESUMEN

1.	INT	RODUCCIÓN	. 1
2.	ОВ	JETIVOS	. 4
3.	AC	TUALIZACIÓN O REVISIÓN DEL TEMA	. 5
4.	ME	TODOLOGÍA	. 5
5.	COI	MENTARIOS Y LITERATURA	. 6
	5.1.	Responsabilidad de descontaminación de la bahía de Portmán	. 6
	5.2.	Análisis de la jurisprudencia de ocupación de suelos de DPMT	14
	5.3.	Análisis de la jurisprudencia de descontaminación de suelos en el DPH	14
	5.4.	Análisis de la jurisprudencia de descontaminación de suelos en el régime privado	
	5.5.	Régimen competencial y obligaciones derivadas	22
	5.6.	Actuaciones para la puesta en marcha de la Explotación-Regeneración tot de la Bahía de Portmán	
		5.6.1. Concurso de concesión de ocupación del DPMT	25
		5.6.2. Análisis de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energ y Minas, por la que se declara como recurso de la sección B) de la Le de Minas, el yacimiento de origen no natural formado por los residue depositados en la Bahía de Portmán (Murcia)	ey os
	5.7.	Superficie proyectada de explotación por Aria Internacional GmbH	33
	5.8.	Análisis de los instrumentos técnico-jurídico administrativos que son o aplicación a las actividades que se desarrollarán en la regeneración de bahía de Portmán	la
6.	COI	NCLUSIONES	36
7.	BIB	LIOGRAFÍA	38
ANE	EXO	L	41
ANE	EXO	II	45
ANE	EXO	III	52
ANE	EXO	IV	55
A	-۷0		- ^

# **ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS**

Figura 1	. Área sobre la que pretende explotar los recursos minerales Aria Internacion  GmbH	
Figura 2	. Buffer de 2000m sobre el área de explotación propuesta	54
Figura 3	. Cambios producidos en los últimos 69 años en la bahía de portmán como	
	consecuencia de los vertidos de residuos mineros	54
Tabla 1.	Sentencia aplicable a la ocupación de suelo de dominio público	L4
Tabla 2.	Sentencia aplicable a la descontaminación de suelos en el dominio público . 1	4
Tabla 3.	Sentencias bajo jurisdicción civil aplicables a la descontaminación de suelos	
	en régimen privado1	15
Tabla 4.	Sentencias bajo jurisdicción contencioso-administrativa aplicables a la	
	descontaminación de suelos en régimen privado1	17
	Listado de directivas modificadas por la DEI	
Tabla 6.	Noticias sobre la bahía de portmán año 20145	58
Tabla 7.	Noticias sobre la bahía de portmán año 20135	59
Tabla 8.	Noticias sobre la bahía de portmán año 20125	59
Tabla 9.	Noticias sobre la bahía de portmán año 20115	59
Tabla 10	. Noticias sobre la bahía de portmán año 20106	50
Tabla 11	. Noticias sobre la bahía de portmán año 2009	50
Tabla 12	. Noticias sobre la bahía de portmán año 20086	51
Tabla 13	S. Noticias sobre la bahía de portmán año 20076	51
	. Noticias sobre la bahía de portmán año 20066	

#### **ABREVIATURAS**

AAI Autorización Ambiental Integrada.

AP Audiencia Provincial.

art. Artículo.

CARM Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CC Código Civil.

CCAA Comunidades Autónomas.

CE Constitución Española.

DEI Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24

de Noviembre, sobre emisiones industriales.

DIA Declaración de Impacto Ambiental.

DMR Directiva 2008/98 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de

noviembre de 2008 sobre los residuos.

DPH Dominio Público Hidráulico.

DPMT Dominio Público Marítimo Terrestre.

EIA Evaluación de Impacto Ambiental.

JPI Juzgado de Primera Instancia.

LC Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

LCIC Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la

contaminación.

LEA Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

LM Ley 22/1973, de 21 julio, de Minas.

LPUSL Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del

litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

LR Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

LRM Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad

Medioambiental.

LRSC Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

MAGRAMA Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente.

MTD Mejores Técnicas Disponibles.

RA Recurso de Apelación.

RC Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba

el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley

22/1988, de 28 julio, de Costas.

RCA Recurso Contencioso Administrativo.

Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería. RM

Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo. SJCA

STS Sentencia del Tribunal Supremo.

STSJ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia.

Término Municipal. T.M.

TSJ Tribunal Superior de Justicia.

UE Unión Europea.

#### RESUMEN

A través del presente trabajo trataremos de analizar cómo afectan las novedades introducidas por la nueva Ley 5/2013, de 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados, al entorno e inmediaciones de la Bahía de Portmán. De este modo realizaremos un repaso histórico de las actividades llevadas a cabo bajo el cumplimiento de la normativa vigente en ese momento. Se determinará, mediante las leyes que sean de aplicación, quién posee la responsabilidad en el obligatorio proceso de descontaminación de suelos. Y Finalmente analizaremos las actuaciones y el procedimiento administrativo llevado a cabo, en el nuevo contexto normativo que se presenta, para la puesta en marcha de la explotación y regeneración de la Bahía de Portmán.

Palabras clave: Control integrado de la contaminación, descontaminación, suelos, responsabilidad ambiental.

#### **ABSTRACT**

Through the next Project we will try to analyse how the changes introduced by the new law 5/2013 of 11 June, which modifies the law 16/2002 of 1st July on Integrated Pollution Prevention and Control and the law 22/2011 of 28 July on waste and polluted lands, affects to the surrounding and vicinity of Portmán bay. Therefore we will make a historical review about the activities carried out under the current regulations at that moment. It will be determined, through the laws which are in usage, who owns the liability in the compulsory process of soil decontamination. Finally we will analyse the actions and the administrative procedure carried out on the new normative context, to begin with the Portmán bay mining development and regeneration.

Key words: Integrated Pollution Prevention and Control, decontamination, lands, environmental liability.

## 1. INTRODUCCIÓN

Por su carácter preventivo, los instrumentos más eficaces para proteger el medio ambiente son las autorizaciones, permisos y licencias administrativas. Sin embargo tales instrumentos han tenido problemas en su aplicación práctica al no poder evitar las transferencias de procesos contaminantes. Por lo que la Unión Europea (UE) y sus Estados miembros comenzaron en los años 90 a elaborar normas contra las emisiones industriales más transversales e integradas. La evolución de tales técnicas ha llevado a la UE a aprobar en 2010 una Directiva sobre Emisiones Industriales aún más integrada y horizontal, texto que ha de ser cumplido por los estados miembros (Fernández de Gatta Sánchez 2013).

Según la Ley 5/2013, de 11 de junio (Ley 5/2013), que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (LCIC) y la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (LRSC), con el objetivo de introducir los principios básicos de Prevención y <quién contamina paga>> la UE aprueba la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de noviembre, relativa la prevención y control de la contaminación, comúnmente conocida como Directiva IPPC, posteriormente derogada por la Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero, relativa a la prevención y control de la contaminación (BOE nº 140, 2013).

La Directiva 96/61/CE se traspone al derecho interno mediante la LCIC. Esta Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, y por el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la LCIC (BOE nº 140, 2013).

Posteriormente, ante la necesidad de revisar la legislación sobre instalaciones industriales con el fin de reducir cargas administrativas innecesarias, simplificar y establecer las disposiciones existentes y llevar a la práctica las conclusiones de la Comunicación de la Comisión sobre contaminación atmosférica, prevención y reciclado de residuos y protección del suelo, se elabora la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 24 de Noviembre, sobre emisiones industriales (DEI). Esta introduce modificaciones en legislación de prevención y control integrados de la contaminación, modificando así la Directiva 2008/1/CE, y en el resto de legislación europea relativa a actividades industriales y residuos procedentes de actividades industriales<sup>1</sup>. Su redacción es necesaria para la consecución de los objetivos establecidos en las comunicaciones mediante el desarrollo de diversas Estrategias (BOE nº 140, 2013).

La DEI incorpora como novedades más importantes la modificación del ámbito de aplicación del Anexo I relativo a las actividades a las que se aplica la norma para cubrir tipos de instalaciones adicionales, y lo concreta y amplía hasta llegar a 14 grupos (Fernández de Gatta Sánchez 2013)². En relación con determinados sectores (como el de residuos); se simplifica y desenvuelve la tramitación administrativa relativa a la autorización ambiental integrada (AAI), en su otorgamiento, modificación y revisión. También dispone de requerimientos mínimos para la inspección y para los informes, instaura normas relativas al cierre de las instalaciones, la protección del suelo y las aguas subterráneas. Todo esto con el fin de aumentar la coherencia de las prácticas actuales en el consentimiento de los permisos (BOE nº 140, 2013).

Como se ha señalado, se reducen los plazos del procedimiento administrativo, por ejemplo para el otorgamiento de la AAI se reduce el plazo de 10 a 9 meses. Se elimina la obligación de aportar documentos en los procedimientos de revisión y actualización de la autorización cuando ya se hayan aportado en la petición de la autorización original. También se elimina el deber de renovar la autorización, que conllevaba que el titular, pasado ocho años desde el otorgamiento de la AAI, debía solicitar su renovación al órgano competente con una anticipación mínima de diez meses antes de la caducidad del plazo (Fernández de Gatta Sánchez 2013).

Se introducen cambios relevantes en relación con las MTD y los valores límite de emisión. Por una parte, se concreta más el concepto de MTD y se

\_

 $<sup>^{1}</sup>$ Listado de Directivas modificadas por la Directiva 2010/75 UE incorporadas al Anexo I.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Así, en concreto, se integran la industria derivada de la madera, que antes se incluía como industria del papel y carbón, la industria de conservación de la madera y el tratamiento de aguas, se separan la industria del carbono y la captura de CO2 (Fernández de Gatta Sánchez 2013)

introduce como novedad el concepto de «Conclusiones sobre las MTD». Se trata del «documento que contiene las partes de un documento de referencia MTD donde se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles, su descripción, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate» (Casado Casado & Fuentes i Gasó 2013).

Con el fin de asegurar la transposición correcta de DEI, se establece un procedimiento en el que el órgano ambiental competente de oficio comprobará, mediante un procedimiento simplificado, la adecuación de la autorización a las prescripciones de la nueva Directiva. Se establece de fecha límite para la actualización de las autorizaciones el 7 de Enero de 2014. Tras dicha fecha de actualización se producirá la revisión siguiendo los nuevos plazos en materia de revisión que incorpora la Ley 5/2013 (BOE nº 140, 2013).

En relación a la protección del suelo y de las aguas subterráneas se introduce, entre la documentación necesaria para solicitar la AAI, la presentación de un informe base o informe de la situación de partida para hacer una comparación cuantitativa entre el estado del lugar de la instalación descrita en el informe y el estado de dicho emplazamiento tras el cese definitivo de las actividades, para determinar si se ha causado un incremento significativo de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas (Fernández de Gatta Sánchez 2013).

El informe base debe contener, la información relativa a los datos sobre la utilización actual y, si estuviera disponible, la relativa a los usos previos del terreno. Se incluirán también los datos que reflejen el estado del suelo y de las aguas subterráneas respecto de las sustancias químicas peligrosas relevantes, comprendiendo al menos las que vayan a ser utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate (BOE nº 140, 2013).

La Ley 5/2013 se dicta para incorporar parcialmente al derecho español la DEI, y aprovecha, además, para revisar y modificar algunos aspectos de la LCIC (Rovira Daudí & Lozano Cutanda 2013) con la finalidad de adaptarla a las

modificaciones más reciente de la legislación ambiental. Se incluyen así referencias a los principios o previsiones de la LRSC, la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental o la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia (Pernas García 2013).

Además se modifica la LRSC (BOE nº 140, 2013) (LRSC) a fin de precisar que para las instalaciones a las que resulte de aplicación la Ley 5/2013 no regirá el plazo máximo de autorización de ocho años, sino que su plazo de vigencia "coincidirá con el de la AAI" (art. 27.8 de la LRSC) (Rovira Daudí & Lozano Cutanda 2013).

#### 2. OBJETIVOS

El principal objetivo, a la hora de realizar el presente trabajo fin de grado, consiste en determinar el procedimiento administrativo que debe seguir una institución, organismo o empresa, a la hora de poder llevar a cabo una actividad que tenga repercusiones sobre el medio ambiente. Estableciendo las autorizaciones y evaluaciones que son necesarias previa realización de una actividad, instalación o ejecución de un proyecto que tenga consecuencias sobre la salud de las personas o del medio ambiente.

Los objetivos específicos que se derivan del mismo se redactan a continuación:

- Determinar si existe responsabilidad en el proceso de colmatación por residuos mineros estériles de la Bahía de Portmán.
- Especificar a quién pertenecen los terrenos de la Bahía de Portmán y quién presenta la responsabilidad de descontaminar dicha bahía.
- Establecer el procedimiento de descontaminación de los terrenos que se localizan en la propiedad privada mediante análisis de la legislación que regula dicho régimen y de la jurisprudencia aplicable a esta situación.
- Comprobar si el resto de legislación sectorial en materia de medio ambiente es aplicable a la Bahía de Portmán.
- Discutir el nuevo procedimiento llevado a cabo en el proceso de descontaminación de los suelos y regeneración de la Bahía de Portmán,

mediante el análisis de las actuaciones que se están llevando a cabo y se desarrollarán en el perímetro de la misma.

#### 3. ACTUALIZACIÓN O REVISIÓN DEL TEMA

Tras el análisis pasado del conjunto de actividades que se llevaron a cabo en las inmediaciones y en la propia Bahía de Portmán, determinando la inexistencia de responsabilidad en las acciones llevadas a cabo por la empresa contaminante, nos enfrentamos a un brusco cambio normativo en el que la variable ambiental deja de ser un hecho puntual. Este nuevo hecho nos permite, desde la incorporación de la variable ambiental, el examen detenido de las actividades que se desarrollen en el medio ambiente con el fin de prevenir o en su caso reducir los impactos que se produzcan sobre el mismo mediante los diferentes instrumentos normativos y técnicos que derivan de la trasposición a nuestro derecho interno de las diversas Directivas de carácter ambiental (Soro Mateo et al. 2013).

Este hecho se acentúa en nuestro país en el inicio del siglo XXI con la incorporación de la ya nombrada legislación relativa al control integrado de la contaminación, la gestión de los residuos y suelos contaminados, la determinación de la responsabilidad medioambiental, la evaluación ambiental de proyectos, evaluación ambiental estratégica de planes y programas y la regulación que se produce en la costa (Soro Mateo et al. 2013).

Cabe destacar que en los tres últimos años se ha producido una importante modificación de la legislación señalada. Así el conjunto de novedades introducidas serán examinadas a lo largo del trabajo, con el fin de determinar cómo repercuten en el proceso técnico-administrativo de regeneración de la Bahía de Portmán.

#### 4. METODOLOGÍA

En la realización de este trabajo fin de grado considerado de revisión, puesto que aporta la actualización bibliográfica del estado de la bahía de Portmán y el uso de la nueva legislación ambiental aplicable a la regeneración de la misma, se ha utilizado para la consecución del mismo principalmente el libro de "Portmán: De el Portus Magnus del Mediterráneo Occidental a la Bahía

Aterrada" que aporta una visión del estado de la bahía pasado, actual y potencial.

También se ha considerado relevante introducir información de diversos artículos relacionados con el control integrado de la contaminación, régimen costero, minero, de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, se ha utilizado toda la legislación ambiental disponible, así como todos los actos administrativos publicados oficialmente, con el fin de establecer si es de aplicación a las actuaciones mineras desarrolladas y a las actuaciones de explotación y de restauración futuras en la Bahía de Portmán.

También he considerado importante la inclusión de jurisprudencia civil y contencioso-administrativa sobre suelos contaminados, con el fin de determinar cómo resuelven los diversos Tribunales estos supuestos de contaminación histórica.

#### 5. COMENTARIOS Y LITERATURA

#### 5.1. Responsabilidad de descontaminación de la bahía de Portmán

En primer lugar voy a comentar la jerarquía seguida, en cuanto a la responsabilidad de descontaminar los suelos se refiere, por las diferentes leyes que regulan el régimen jurídico de descontaminación de suelos en España. Así, al igual que la derogada Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos (LR), y yendo más allá del contenido de la DMR, la LRSC dedica una serie de artículos a los suelos contaminados, dando un paso más en su regulación. En esta última ley se altera el orden de los sujetos responsables de las labores de limpieza y remediación de los suelos contaminados, en opinión de quien suscribe, de forma más justa para el poseedor no propietario del terreno afectado. Y es que mientras que en la derogada LR se situaba en el orden de sujetos responsables de la descontaminación, y tras el contaminador, al poseedor del terreno afectado, para dejar al propietario en tercer y último lugar, con la regulación de la LRSC se altera el orden situando al poseedor en último lugar por detrás del contaminador y del propietario no poseedor, por ese orden. La única excepción a este nuevo régimen, que también constituye una novedad frente a la derogada LR, que nada decía al respecto, es en los supuestos de contaminación en bienes de dominio público en régimen de concesión, en los que el poseedor y el propietario, por ese orden, responderán de forma subsidiaria en defecto del causante o causantes de la contaminación (Vázquez García 2011).

Con anterioridad a la aplicación de las leyes de carácter medioambiental la empresa con actividad extractiva en los alrededores de la bahía "Sociedad Minero-Metalúrgica Zapata-Portmán S.A" posteriormente denominada "Sociedad Minero-Metalúrgica Peñarroya S.A." o también conocida con el nombre "Peñarroya-España S.A." cumplía con todas las concesiones mineras que le permitían el desarrollo de sus actividades de forma lícita (Soro Mateo et al. 2013). Si bien la legislación en materia de suelos contaminados puede ser retroactiva, esa retroactividad cede cuando la actividad contaminante pasada hubiera sido realizada en cumplimiento de la normativa vigente y observando las autorizaciones administrativas otorgadas. Se dice así que en tales casos se excluye la antijuridicidad de la contaminación en aplicación de los principios de confianza legítima del administrado, buena fe administrativa y doctrina de los actos propios (Pérez Dapena & Gutiérrez Hernández 2008).

Con la entrada en vigor de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su Reglamento de desarrollo (LM), aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (RM), se le atribuye al Estado la competencia de los yacimientos de origen natural y recursos geológicos existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental que son considerados bienes de dominio público, en los que la investigación y aprovechamiento puede asumir directamente este o ceder en la forma y condiciones que se establecen en la presente ley y demás disposiciones vigentes en cada caso (art.2) (Quintana López 2009). Así se mantiene la concesión administrativa como título competencial central del ordenamiento minero (BOE nº 176, 1973).

Las concesiones de explotación de recursos minerales de la Sección C otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley quedan sometidas a las disposiciones de la presente ley (BOE nº 176, 1973).

La LM condiciona el otorgamiento de la concesión al aprovechamiento racional del recurso (art.68) y establece la obligación al concesionario de

presentar anualmente a la Dirección General de Minas de un Plan de Labores (art. 70.2) (Quintana López 2009). Esta novedad es importante ya que en este plan de labores el concesionario detalla las actividades que va a realizar durante el año que este documento está en vigor y en relación al art. 69.1 la Delegación provincial elevará el expediente a la Dirección General de Minas, que otorgará o denegará la concesión de explotación, pudiendo exigir condiciones especiales entre ellas las adecuadas a la protección del medio ambiente. Condicionando, por lo tanto, la defensa del medio ambiente a la actitud que tenga la Dirección General de Minas en relación con el plan de labores que exija al concesionario de las actividades mineras (BOE nº 176, 1973).

En relación con el régimen de vertidos sobre los que cae una prohibición relativa condicionada por la obtención de una autorización administrativa el régimen competencial se divide de la siguiente forma (Soro Mateo et al. 2013):

- La Administración General del Estado llevará el control de los vertidos de buques al mar y los no contaminantes de tierra a mar (Soro Mateo et al. 2013).
- Mientras que las Comunidades Autónomas controlarán (CCAA) el vertido de carácter industrial o aquellos realizados de tierra a mar de carácter contaminante. Recayendo por lo tanto en la CARM, a partir de la entrada en vigor de dicha ley, la capacidad para autorizar o denegar el vertido de sustancias que la empresa concesionaria realizara sobre la línea de costa de la bahía de Portmán como tarea propia de gestión ambiental ex art.148.1.9 y concordantes de su Estatuto de Autonomía (EARM) (Soro Mateo et al. 2013).

La empresa concesionaria cumple con la obligación de presentar anualmente el Plan de Labores a la Consejería de Industria Energía y Minas. Pero, en la presentación del Plan de Labores de 1988, los vecinos del pueblo afectado "Santa Bárbara", de el Llano del Beal, interponen recurso administrativo de alzada, ante la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la CARM, en el que se pone de manifiesto el peligro que supone para los habitantes y sus edificios el desarrollo de la

actividad minera y la falta de presentación del Anexo al Plan de Labores. Dicho recurso queda desestimado por la Resolución del Consejero de Economía, Industria y Comercio de la CARM, de 8 de julio de 1988 (Soro Mateo et al. 2013).

En la presentación del Plan de Labores del año 1989 este es aprobado con una modificación de la Dirección General de Industria de la CARM, mediante Resolución de 14 de marzo de 1989, estableciendo entre las medidas correctoras el cese de los vertidos del <<Lavadero Roberto I>> a la Bahía a partir del 31 de marzo de 1990, quedando caducado parte del contenido de la concesión de 1969 (Soro Mateo et al. 2013).

Esta medida se toma como consecuencia de la transposición al derecho interno de la Directiva 76/464/CEE, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad, a través del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra. En aquel momento el régimen jurídico que controlaba el vertido al mar de sustancias peligrosas venía determinado por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (LC), que establece en su art. 57.2 la necesidad de evitar el vertido de sustancias peligrosas a las aguas interiores y al mar territorial del Estado. Y por la Instrucción para el vertido al mar de aguas residuales aprobada por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de abril de 1977 en el que se determinan dos listas de sustancias que, por su bioacumulabilidad, toxicidad y persistencia, deben estar fuertemente limitadas en los efluentes (Soro Mateo et al. 2013).

El Real Decreto 258/1989 es de aplicación directa a la zona de estudio ya que en su art. 1 por el que se establece su ámbito de aplicación se precisa que este será de aplicación a todo vertido, efectuado desde tierra en las aguas interiores y en el mar territorial español, que pueda contener una o varias de las sustancias peligrosas indicadas en el anexo II. Encontrándose los 3 recursos minerales más extraídos en la bahía de Portmán (cinc, plomo y plata) entre las sustancias peligrosas de este anexo II. Por lo tanto en este mismo artículo se establece que los vertidos que presenten estas características deberán ir

acompañados de una autorización previa expedida por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, en su caso, sin perjuicio del otorgamiento por la Administración del Estado de la concesión del dominio público que resulte afectado (BOE nº 64, 1989).

En su art. 1.3. a) se puntualizan las normas de vertido en las aguas interiores y el mar territorial de sustancias peligrosas determinando límites máximos de emisión para eliminar la contaminación por vertidos de sustancias de la lista I y en objetivos de calidad para reducir la contaminación por vertidos de sustancias de la lista II, ambas del Anexo II (BOE nº 64, 1989).

Tras el Real Decreto 258/1989 aparece el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, que contiene el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la LC (RC). Mediante este nuevo Real Decreto se resuelve el problema de adaptación de las concesiones de vertidos a la nueva normativa medioambiental transpuesta al ordenamiento jurídico español como consecuencia de la entrada de España en la UE en el año 1986. Así en su disposición transitoria 14ª se redacta lo siguiente (BOE nº 297, 1989):

- 1. Las CCAA adoptarán las resoluciones administrativas correspondientes para que las autorizaciones o concesiones de vertidos directos contaminantes al mar desde tierra se adecuen a lo establecido en el apartado 2 del art. 114 de dicho Reglamento en el plazo de dos años. Esto debe realizarse con anterioridad a la inscripción en el Registro de usos del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), que será de carácter obligatorio y deberá realizarse de oficio para las reservas, adscripciones y concesiones. Estas concesiones inscritas en el registro tendrán carácter público pudiendo interesarse las oportunas certificaciones sobre su contenido, y siendo las mismas medio de prueba de la existencia y situación del correspondiente título administrativo (art.79.3) (BOE n° 297, 1989).
- 2. La Administración del Estado revisará las características y el cumplimiento de las condiciones de las reservas, adscripciones y concesiones vigentes a la promulgación de la Ley de Costas en el plazo de dos años. Deberá realizarlo con anterioridad a la inscripción de

dichos títulos competenciales en el Registro. Las concesiones podrán ser revocadas total o parcialmente, además de por las causas previstas en el título correspondiente, cuando resulten incompatibles con los criterios de ocupación del dominio público establecidos en la citada Ley. La indemnización se determinará, en su caso, por aplicación en las cláusulas de la concesión o, en su defecto, en la legislación en cuya virtud se otorgó aquélla. (Disposición transitoria quinta, 1 y 2, de la Ley de Costas) (BOE nº 297, 1989).

 Las CCAA serán competentes para realizar la revisión de las concesiones siguiendo los criterios establecidos en los apartados 1, 2 y 3 de la presente disposición (BOE Nº 297, 1989).

Así, como consecuencia del cese de vertido al mar en 1990 que ordena la CARM a la empresa << Portmán Golf, S.A. >> mediante modificación del plan de labores de 1989, la Administración considera el traslado del Lavadero de flotación diferencial a la Corta Tomasa (<< Lavadero Roberto II>>) que en cumplimiento de la normativa ambiental comienza a funcionar. Ante este hecho los vecinos de Santa Bárbara de El Llano del Beal recurren en vía Contencioso-administrativa la Orden del Consejero de Economía, Industria y Comercio, de 30 de mayo de 1990, por la que se desestima el recurso de alzada planteado frente a la Resolución de 27 de noviembre de 1989, que aprobaba el proyecto presentado por la empresa del lavadero de flotación diferencial de minerales en la << Corta Tomasa>> (Soro Mateo et al. 2013).

La STSJ de Murcia 974/2000, de 29 de diciembre, que finaliza el proceso considera que en la tramitación de la autorización del nuevo lavadero se ha cumplido el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental (LEIA) y se ha cumplido con las exigencias del Real Decreto 1131/1988, de desarrollo del anterior. El TSJ desestima en esta sentencia la aplicación de la LR ya que en su art. 3.2 excluye los residuos mineros del ámbito de aplicación, pero se olvida de todas las sustancias residuales procedentes de los lodos del lavado del mineral que contienen sustancias peligrosas incluidas en la Lista Europea de Residuos tóxicos y peligrosos (Soro Mateo et al. 2013).

Las dificultades con las que se encuentra la empresa Portmán Golf S.A. motivan la petición del procedimiento de suspensión temporal de labores mineras siguiendo las directrices que establece el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, que dicta en su art. 167 la necesidad de solicitar autorización al órgano competente si se pretende abandonar la actividad de extracción total o parcialmente, estando obligado a desarrollar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes (Soro Mateo et al. 2013).

A partir de la década de 1990 la empresa solicita reiteradamente los expedientes de autorización de suspensión de labores de sus concesiones mineras. Las razones de no solicitar la suspensión definitiva son los elevados costes económicos para garantizar la seguridad de las personas y bienes en los perímetros de explotación minera, la ejecución de los Planes de restauración ambiental y el incremento de precio de cotización de los minerales (hierro, cobre, plata y zinc) (Soro Mateo et al. 2013).

A pesar del desastre acontecido en la bahía de Portmán la Administración Regional ha realizado un Proyecto de Directrices de Ordenación minera de forma que puede que vuelvan a desarrollarse las labores mineras a medio plazo, en un contexto jurídico completamente distinto en el que la nueva legislación será mucho más restrictiva y donde la actividad prioritaria en la bahía será la regeneración de la misma y en definitiva la recuperación de las actividades que antaño se realizaban en la zona de estudio (Soro Mateo et al. 2013).

El art. 92 de la LC establece originalmente, que el plazo de prescripción de las infracciones será de cuatro años para las graves y un año para las leves, a partir de su total consumación. No obstante, se exigirá la restitución de las cosas y su reposición a su estado anterior, cualquiera que sea el tiempo transcurrido (Soro Mateo et al. 2013).

Este es modificado por la Ley 2/2013 (LPUSL), que establece un plazo de prescripción de las infracciones de dos años para las graves y de 6 meses para las leves. Y un plazo de prescripción de las sanciones de dos años para las

graves y de un año para las leves. Pero lo más importante es que elimina la obligación de la restitución de las cosas y su reposición a su estado anterior, cualquiera que sea el tiempo transcurrido (BOE nº 129, 2013).

Así acudimos a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad ambiental (LRM) con el fin de comprobar si es de aplicación al caso que nos ocupa. En función de su art. 9 la empresa si es responsable y debería pagar los gastos de reparación de daños pero al ser una ley más restrictiva que las anteriores de la misma naturaleza, no tiene carácter retroactivo y por lo tanto no se puede aplicar al caso de estudio (BOE nº255, 2007). En cuanto a los suelos históricamente contaminados, la aplicación de dicho régimen será difícil cuando la Administración exija la restauración a quien directamente no contaminó el suelo (piénsese en el ulterior poseedor o propietario) o a quien lo hizo cuando era legal y, por lo tanto, no era antijurídico (Gómez Pomar & Gili Saldaña 2006).

En la STS del 4 de enero de 1972 se determina que no existe responsabilidad en el proceso de contaminación de la bahía de Portmán, puesto que estos vertidos estaban autorizados. Y en la sentencia del juzgado de lo penal nº1 de Cartagena del año 1993 se determina que como los vertidos estaban autorizados no hay delito.

Por lo tanto nos encontramos en una situación en la que los residuos ubicados en la bahía de Portmán se encuentran en zona de DPMT. Ante esta situación la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) debería haber realizado la declaración de los suelos contaminados y después exigir la restauración al propietario. Al no hacerlo se encuentra en la situación de ausencia de responsabilidad por parte de la empresa contaminante, como determinan las sentencias nombradas en el párrafo anterior, siendo la administración responsable de la descontaminación.

Ante esta situación la Administración Autonómica decide iniciar un periodo cuyo fin es la restauración ambiental de la bahía de Portmán que se comentará más adelante.

## 5.2. Análisis de la jurisprudencia de ocupación de suelos de DPMT

Jurisprudencia Contencioso-Administrativa STS nº 6565/2002 de 7 de octubre

Tabla 1. Sentencia aplicable a la ocupación de suelo de dominio público. Fuente: elaboración propia.

En la STS nº 6565/2002 de 7 de octubre se pone de manifiesto la vulneración del art. 132 de la CE al construirse en el DPMT, con el consiguiente agravamiento de invasión de la servidumbre de tránsito y de protección. De forma que se obliga al causante de la acción "Playa Blanca S.A." a restablecer la situación inicial que ofrecía el DPMT, demoliendo las obras realizadas en el mismo y a la imposición de las costas del recurso de casación interpuesto por la misma. Así mismo las infracciones tipificadas como graves y por lo tanto acarreadoras de una sanción grave prescriben por lo que la empresa constructora no debe pagar multa alguna.

# 5.3. Análisis de la jurisprudencia de descontaminación de suelos en el DPH

Jurisprudencia Civil STS nº 208/2004 de 17 de marzo.

Tabla 2. Sentencia aplicable a la descontaminación de suelos en el dominio público. Fuente: elaboración propia.

En el caso de litigio entre la entidad Sociedad General de Aguas De Barcelona, S.A. (SGAB) y la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. se produce por parte de SGAB la interposición de una demanda contra CLH, S.A. por la contaminación del acuífero del Vall Baixa del río Llobregat, de dominio público hidráulico (DPH), pero explotado por la empresa demandante, por hidrocarburos que la empresa demandada transportaba en el oleoducto Tabage. La contaminación del acuífero en concreto del pozo "La Estrella nº4" se produce por una rotura que sufre el oleoducto como consecuencia de un atentado terrorista el día 16 de Septiembre de 1991. Pone fin al caso la STS nº 208/2004 de 17 de marzo en el que declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por la SGAB contra la sentencia dictada por la Sección 11ª de la AP de Barcelona de fecha 27 de noviembre de 1997 que casa y anula. Y revoca la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia (JPI) nº7 de Sant Feliu de Llobregat de fecha 23 de octubre de 1995 condenando así con la estimación

parcial de la demanda a la demandada "Compañía Logística de hidrocarburos, SA" a indemnizar a la "Sociedad General de Aguas de Barcelona" en la cantidad de 408.524 €.

# 5.4. Análisis de la jurisprudencia de descontaminación de suelos en el régimen privado

#### **Jurisprudencia Civil**

STS de 29 de octubre de 2008.

STS nº 349/2012 de 11 de junio.

Sentencia nº 635/2012 de 14 diciembre de la AP de Álava.

Tabla 3. Sentencias bajo jurisdicción civil aplicables a la descontaminación de suelos en régimen privado. Fuente: elaboración propia.

En la STS de 29 de octubre de 2008 se discute el caso de venta de terrenos contaminados y la obligación del pago de la descontaminación de los mismos. Estos suelos contaminados son vendidos en el año 1989 por la entidad "ERCROS, SA" a la entidad "PRIMA INMOBILIARIA, SA" adquirida posteriormente por "INMOBILIARIA COLONIAL, SA" en virtud de subasta pública. Esta última inicialmente se ve en la obligación de pagar los gastos de descontaminación pero exige a la demandada "ERCROS, SA" la asunción de los costes de restauración en virtud de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, la LR y los art. 1902 y 1908 del CC y el pago de los costas de los diversos recursos administrativos. Así el art. 1902 del CC establece que el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. Y el art. 1908 del CC establece la obligación de reparar el daño causado por una actividad peligrosa, que en algunos casos concuerda con lo que se denomina medio ambiente.

En la Sentencia nº 741/2002 de 30 de octubre del JPI de Valencia se pone de manifiesto mediante pruebas periciales, documentales y testificales que existe responsabilidad extracontractual por parte de la demandada "ERCROS, SA". La demandada alega en un recurso de apelación (RA) que no existe relación entre acción y daño y que por lo tanto no ha incumplido el art. 1902 del

CC y que en caso de haberse producido el daño no tenía obligación de descontaminar porque la legislación que obliga a dicho proceso es posterior.

La STS de 29 de octubre de 2008 resuelve el caso desestimando todos los motivos que la demandada "ERCROS, SA" interpone en el recurso de casación contra la Sentencia nº 741/2002 de 30 de Octubre y esta última confirma la Sentencia de 25 de enero de 2002 que especifica que la demandada "ERCROS, SA" debe abonar a la actora "INMOBILIARIA COLONIAL, SA" 2.704.314,75 € e intereses legales desde las respectivas fechas en que la actora realizó los pagos a terceros por los gastos originados por el proceso de descontaminación, y las costas judiciales.

En el caso de venta de terrenos contaminados por "ERCROS SA" a la mercantil "MARINA BADALONA S.A." resuelve la STS nº 349/2012 de 11 de junio que desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuestos por la compañía mercantil demandante "MARINA BADALONA S.A." contra la Sentencia de la AP de Barcelona sección 16ª nº 177/2009 de 31 de marzo, confirmando así dicha sentencia recurrida. Esta última sentencia estima el RA interpuesto por ERCROS SA y desestima el recurso interpuesto por MARINA BADALONA SA contra la sentencia de 8 de enero de 2008 y auto de aclaración de 22 del mismo mes del JPI nº27 de Barcelona, revocando dicha resolución. Esta revocación desestima la demanda interpuesta por MARINA BADALONA S.A. absolviendo a ERCROS S.A. del pago de la descontaminación de los terrenos contaminados con imposición de las costas del juicio en su primera instancia a la parte demandante.

En el supuesto que enfrenta a la entidad "TALLERES AMURRIO, S.A." y la "JUNTA DE CONCERTACIÓN DEL SECTOR SAPUR-9 DE AMURRIO", se realiza una excavación, por un cambio de uso de suelo, en un suelo contaminado por parte de la entidad. En este caso la entidad argumenta que no es responsable de la descontaminación de los suelos contaminados, porque estos suelos no habían sido declarados por la CA del País Vasco como suelos contaminados en el momento en que la misma le demanda.

Sobre la sentencia de 9 de marzo de 2012 del JPI nº1 de Amurrio que obligaba a que "TALLERES AMURRIO, S.A." abonara a la "JUNTA DE

CONCERTACIÓN DEL SECTOR SAPUR-9 DE AMURRIO" la cantidad de 589.855,63 € en concepto de descontaminación de suelos, la compañía interpone RA resuelto por la sentencia nº 635/2012. Esta última considera que la demanda efectuada por el órgano administrativo contra la mercantil no puede ser acogida sobre la base de lo dispuesto en el art. 147.3 de la Ley del Suelo y Urbanismo del País Vasco, ya que no considera causante de la contaminación a la entidad puesto que el suelo estaba ya contaminado cuando la misma realiza la actividad extractiva.

Contra la sentencia nº 635/2012 la "JUNTA DE CONCERTACIÓN DEL SECTOR SAPUR-9 DE AMURRIO" interpone recurso de casación y extraordinario por infracción procesal que se inadmite en la resolución del TSJ del País Vasco mediante el auto nº 7/2013 de 17 octubre quedando firme la sentencia y liberando así a "TALLERES AMURRIO, S.A." de abonar a la recurrente la cantidad reclamada en concepto de gastos de descontaminación del suelo y costas judiciales.

# STS de 2 abril 2012 (RJ/2012/4697) STSJ de Andalucía, Sevilla de 4 de febrero de 2002 (RJCA/2002/398) STS de 22 de noviembre de 2004 (RJ/2005/20) STSJ de la Comunidad Valenciana nº 525/2006 de 9 de marzo STS de 19 de diciembre de 2013 (JUR/2014/8868) STSJ de Castilla y León, Burgos nº 425/2008 de 5 de septiembre. STSJ del País Vasco nº 177/2005 de 4 de marzo STSJ de Cataluña nº 759/2012 de 26 de octubre SJCA de Barcelona nº179/2011 de 10 de mayo. STSJ de Galicia nº 393/2002 de 13 de marzo. STSJ de Galicia nº863/2002 de 22 de mayo.

Tabla 4. Sentencias bajo jurisdicción contencioso-administrativa aplicables a la descontaminación de suelos en régimen privado. Fuente: elaboración propia.

Uno de los casos con mayor repercusión en nuestra Región es el caso de "la balsa Jenny". Dicha parcela situada en la Diputación del Llano del Beal del término municipal (T.M.) de Cartagena se trata de una balsa de residuos

mineros con una extensión de 8,75 hectáreas que contenía más de un millón de m<sup>3</sup>. La situación de esta balsa por encima del núcleo urbano del Llano del Beal suponía un peligro para la población, medio ambiente y viviendas en caso de fuertes lluvias que arrastraran los residuos por escorrentía.

El 3 de Octubre de 2001 Portmán Golf S.A., propietaria de la balsa, cede los terrenos de forma gratuita a la CARM que los acepta el 23 de Noviembre de 2001 fecha 3 de Octubre de 2001, con destino a la realización de actuaciones encaminadas a repoblaciones forestales y mejoras de las reservas hidrológicas de la zona, valorada en 4.350.000 ptas. Así se inician los proyectos por la Consejería de Agricultura con el fin de eliminar la balsa Jenny, para ello la Comunidad contrata a la empresa nacional TRAGSA. Así mismo la empresa TRAGSA contrata con Portmán Golf la cesión de unos terrenos adyacentes para arrojar los residuos procedentes de la Balsa Jenny sin que causen perjuicio al medio ambiente.

El Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) exige a la CARM que reclame a Portmán Golf S.A. los gastos de limpieza de la balsa ya que entre ambas administraciones (estatal y autonómica) existía un acuerdo de descontaminación de suelos en los que los gastos de descontaminación de los mismos eran repartidos al 50% entre ellas. Pero la Administración Autonómica es incapaz de recuperar el dinero público gastado en la descontaminación de la balsa porque en el momento de la adquisición de los terrenos contaminados estos no estaban en el censo de suelos contaminados que obliga a realizar la LR a través del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y por lo tanto la empresa Portmán Golf S.A. queda excluida de cualquier responsabilidad.

Así, ante un claro error administrativo, sobre el que los responsables son querellados por supuestos delitos de malversación de caudales públicos, estafa cometida por funcionarios públicos, prevaricación y asociación ilícita, la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada reconoce la ausencia de cualquier delito nombrado.

Por otro lado el Tribunal de Cuentas niega la existencia de delito y de responsabilidad contable. Por lo tanto procede la inadmisión a trámite de la querella.

En la STS de 2 abril 2012 se desestima el recurso contencioso-administrativo (RCA) deducido contra Acuerdo Veinte de la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial de 15-02-2011 por el que se archivó la Información Previa nº 570/10<sup>3</sup>.

Otro caso de litigio se produce entre la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Sevilla (Asaja-Sevilla) y la Consejería de Medio Ambiente (Junta de Andalucía) que fija por Orden 18-12-1998 las concentraciones límite de contaminantes en suelos afectados por el accidente minero de Aznalcóllar. Contra esta orden Asaja interpone RCA alegando que existe arbitrariedad en la Orden con el fin de proceder a expropiar terrenos que considere contaminados. Y alega infracción de la LR por la incompetencia de la Consejería de Medio Ambiente para regular esos criterios de referencia. El primer motivo es rechazado por no existir arbitrariedad porque los Convenios con las Universidades y Catedráticos para realizar los estudios de suelo estaban ya firmados. Pero el segundo motivo si es estimado ya que la Consejería está ejerciendo una competencia que la Ley reserva al Estado. Por lo que la STSJ de Andalucía de 4 de febrero de 2002 estima el RCA dejando inválida la Orden de la Consejería.

En el caso de litigio que enfrenta a Boliden Apirsa S.L. y la administración central, esta impone a la empresa mediante el acuerdo del Consejo de Ministro de 2 de agosto de 2002, la obligación de abonar 41.606.316,75€ en gastos de reposición del terreno al estado anterior, 2.870.181,66€ en concepto de indemnización por los daños causados al DPH y 601.012,10€ por sanción, todo esto como consecuencia de la rotura de una presa de residuos mineros que la compañía explotaba en el T.M. de Aznalcóllar. La empresa interpone RCA contra el acuerdo nombrado, siendo estimado en parte por la STS de 22 de noviembre de 2004 y anula la obligación de reponer las cosas al estado anterior que presentaba un importe de 41.606.316,75€.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Última noticia del caso 04-05-13. La verdad. Anexo V.

En el caso resuelto por la STSJ de la Comunidad Valenciana nº 525/2006 de 9 de marzo, se prohíbe inicialmente la reapertura de una estación de servicio en el municipio de Alzira por parte del Ayuntamiento de este municipio mediante Resolución del 31 de julio de 20003 por presentar el suelo niveles de contaminación que exigen su restauración. La empresa afectada "INDUSTRIA CONSTRUCTORA S.L." interpone contra esta resolución RCA que es resuelto mediante sentencia de 9 de diciembre de 2004 contra la que interpone RA resuelto por la nombrada STSJ nº 525/2006 que desestima el RA obligando al pago de las costas e impidiendo así la reapertura de la estación de servicio.

En el supuesto resuelto por la STS de 19 de diciembre de 2013 la compañía MUELLES E INSTALACIONES PARA LA PESCA E INDUSTRIA SA, (MEIPI SA), interpone inicialmente RCA contra la Resolución de Presidencia de 12 de marzo de 2008 que obligaba a la entidad al pago de la totalidad de los gastos derivados de la recuperación de los suelos contaminados en la zona de Donibane, acumulando una cantidad total de 427.267,35 €. Así la STSJ del País Vasco nº 516/2010 de 15 de julio estima el RCA restableciendo el rembolso a la entidad de la cantidad enumerada. Contra esta sentencia la Administración del Estado interpone recurso de casación que es estimado por la STS de 19 de diciembre de 2013 y también es estimado parcialmente el RCA disminuyendo la cantidad reclamada a MEIPI S.A. a 409.134,32 €.

En el supuesto tratado por la STSJ de Castilla y León, Burgos nº 425/2008 de 5 de septiembre, se desestima el RA presentado por la Junta de Compensación del Sector 1, que hasta entonces ejercía como recurrido, y además impuso al apelante las costas. La Resolución que dio origen a este conflicto fue la dictada el 30 de diciembre de 2004 por la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Segovia, contra la cual se interpone recurso de reposición de 13 de octubre de 2005. Posteriormente, contra la misma presentó Construcciones Peromingo S.L. RCA que fue resuelto el 16 de noviembre de 2007 por el juzgado contencioso-administrativo nº1 de Segovia en el cual se estimó parcialmente lo dicho por la anterior resolución, estimando únicamente lo dicho con respecto a la titularidad que ostentaba DYSERS 2001, SAL y quedando por tanto anuladas las dos resoluciones anteriores y el Proyecto de actuación sector 1.

Por otro lado en la STSJ del País Vasco nº 177/2005 de 4 de marzo se resolvió el RA presentado por el Ayuntamiento de Baracaldo e Ihobe Sociedad Pública de Gestión Ambiental SA estimando las pretensiones de los apelantes y por tanto anulando la sentencia dictada por el juzgado de lo contencioso administrativo nº2 de Bilbao de 6 de febrero de 2004. Dicha resolución ordenaba a los apelantes labores de saneamiento de unas determinadas fincas, las cuales no les correspondía realizar a ellos como arrendatarios y si a la apelada como arrendadora (Dª Penélope).

El supuesto que se va a desarrollar se inicia mediante la resolución del presidente de la Entidad Urbanística de Compensación del Polígono Les Gavarres, de 27 abril de 2009, que no permite la celebración de una Asamblea general extraordinaria para debatir la inclusión en la cuenta de liquidación provisional de las obras de urbanización, en concreto los gastos correspondientes a las tareas de descontaminación del suelo de las parcelas 11B y 11C de la isla C, por no reunir la entidad propietaria de los terrenos contaminados "Inversiones Rein, S.L." el 30% de las cuotas de participación necesarias para solicitar la celebración de una Asamblea extraordinaria, añadiendo además que los gastos de descontaminación de la finca no pueden ser imputables a la Comunidad reparcelatoria, de acuerdo con la normativa vigente, por lo tanto declara responsable de la recuperación del suelo a la citada empresa propietaria del terreno afectado. Contra esta sentencia se interpone recurso de alzada que es desestimado por la resolución de 18 de noviembre de 2009 redactada por el Alcalde de Tarragona. Así mismo contra esta resolución se interpone recurso que es desestimado por la sentencia del Juzgado contencioso-administrativo nº1 de Tarragona de septiembre de 2011. Contra esta sentencia se interpone a su vez RA que es desestimado por la STSJ de Cataluña nº 759/2012 de 26 de octubre, obligando por lo tanto a la entidad propietaria "Inversiones Rein, S.L." a afrontar los gastos de descontaminación del suelo.

Con respecto a la sentencia del juzgado de lo contencioso administrativo nº179/2011 de 10 de mayo debemos decir que estimó parcialmente la resolución de 29 de enero de 2008 (la cual desestimó en su momento el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 19 de enero de 2007). De

tal manera que únicamente mantuvo la declaración de suelo contaminado eximiendo de responsabilidad a la actora, debiendo el Departamento de Medio Ambiente determinar el causante o sucesor de este de los vertidos para la exigencia de la responsabilidad sin declaración en cuanto a las costas. Por último decir, con respecto a este caso que se da la opción de recurrir dicha sentencia mediante RA, no obstante no se ha encontrado sentencia alguna del tribunal superior de justicia resolviendo dicho caso.

En el supuesto de la STSJ de Galicia nº 393/2002 de 13 de marzo se desestima el RCA interpuesto por Cooper Zeltia Veterinaria S.A. contra el Decreto 263/1999 de 30 de septiembre que fija la concentración límite en suelo afectados por vertidos de hexaclorociclohexano. Además dicha mercantil interpuso por razones similares otro RCA que fue resuelto de la misma manera por la STSJ de Galicia nº863/2002 de 22 de mayo.

#### 5.5. Régimen competencial y obligaciones derivadas

Con el fin de determinar el régimen competencial de los terrenos que forman parte de la bahía de Portmán y sus alrededores y de esta forma determinar los terrenos que pertenecen a la CARM (o en su caso a particulares) y al Estado tendríamos que utilizar el deslinde del DPMT que debería haberse realizado en la bahía de Portmán por aplicación del art. 11.1<sup>4</sup> de la LC modificada por la LPUSL (BOE nº181, 1988).

Además el art. 11.2 de la citada ley obliga a inscribir a la Administración del Estado los bienes de DPMT, de acuerdo con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (García Pérez & Sanz Larruga 2013; Lozano Cutanda 2013).

Así mediante Orden Ministerial de fecha 26 de marzo de 2007 se informa que se aprueba el deslinde de los bienes de DPMT del tramo de costa de unos tres mil ciento veintitrés (3.123) metros de longitud, que comprende el T.M. de La Unión, excluyendo la Bahía de Portmán (BOE nº171, 2007). El deslinde de la bahía se excluye al estar pendiente la actuación de recuperación de la

.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para la determinación del DPMT se practicarán por la Administración del Estado los oportunos deslindes, ateniéndose a las características de los bienes que lo integran conforme a lo dispuesto en los arts. 3, 4 y 5 de la presente Ley (BOE nº181, 1988).

misma, por lo tanto habrá que esperar a la finalización de la misma para disponer de él (PB. Páez).

Tras la regeneración de la misma se producirá un cambio en la configuración del DPMT por lo que según el art. 13.1 bis de la LPUSL deberá realizarse la revisión del deslinde del DPMT (BOE nº 129, 2013).

Por otro lado, con la entrada en vigor de la LPUSL, se produce la reformulación de la ribera del mar, por lo que habrá que verificar si la extensión del DPMT es ajustada, y si no es así habrá que revisar los deslindes aprobados (Disposición adicional 2ª). (García Pérez & Sanz Larruga 2013; Horgué Baena 2014).

Si como consecuencia del nuevo deslinde realizado (sin plazo de realización, excepto para Formentera que es de dos años) se amplía la zona de DPMT, los titulares de los terrenos afectados que pasen a ser de dominio público, se les concede un derecho de ocupación y aprovechamiento para los usos existentes, sin obligación de abonar un canon, como establecía la Disposición Transitoria 1ª, apartado 4 de la LC y como establece el nuevo art. 13.bis. Con anterioridad a la entrada en vigor de la ley el plazo máximo de concesión del domino público era de 30 años con opción de renovación de otros 30 años. Ahora el plazo máximo será de 75 en función de los usos que se le quiera dar (Menéndez Rexach 2014).

A estos terrenos excluidos del DPMT en virtud del nuevo deslinde les será aplicable el régimen de la zona de servidumbre de protección, por lo que los titulares pueden realizar obras de reparación o modernización, siempre que no impliquen aumento de volumen, altura o superficie y cumplan las exigencias que se establecen en cuanto a la mejora de la eficiencia energética y ahorro de agua (art. 13.bis.3) (Menéndez Rexach 2014).

Si se reduce el área de DPMT los antiguos propietarios de terrenos que pasaron a formar parte del demanio al amparo de la versión original de la Ley de Costas de 1988 serán reintegrados en el dominio de aquéllos adquiriendo el derecho de reintegro (Adicionales 5ª y 6ª de la LPUSL) (García Pérez & Sanz Larruga 2013). Así mismo la nueva ley no determina si los titulares del derecho

de reintegro tendrán que abonar el importe de los terrenos adquiridos (Menéndez Rexach 2014).

Por otro lado cabe destacar que el Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de puertos, solo transfiere a las competencias autonómicas los puertos de refugio, deportivos y los que no desarrollen actividades comerciales. Perteneciendo la bahía de Portmán al puerto de Cartagena y por lo tanto siendo titularidad del Estado (BOE nº288, 1983).

En el caso de la instalación de parques eólicos marinos, regulada por el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial, la autorización administrativa para la construcción, ampliación, modificación y cierre de las instalaciones es del Ministerio de Industria a través de la Dirección General de Política Energética y Minas (art.3.1). Por otro lado es competencia la autorización y concesión de ocupación del DPMT del MMA a través de la Dirección General de Costas (art.3.2) (BOE nº183, 2007). Por lo tanto, no podemos extrapolar a nuestra zona de estudio la distribución de competencias de este Real Decreto, ya que las actuaciones de explotación y regeneración de la bahía de Portmán previstas se localizan en el DPMT y las aguas interiores<sup>5</sup>.

## 5.6. Actuaciones para la puesta en marcha de la Explotación-Regeneración total de la Bahía de Portmán

Tras el fin de los vertidos en 1994 comenzó un periodo en el que se firmaron convenios de colaboración entre instituciones públicas con el fin de realizar estudios que permitieran poner en marcha la regeneración y adecuación ambiental de la bahía de Portmán. La primera versión de proyecto de 1997 fue desestimada y hasta el año 2004 la Dirección General de Costas no elaboró la memoria resumen del presente proyecto. También se han añadido al proyecto las conclusiones del concurso de Ideas para la

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Por otro lado mediante este Real Decreto sí se puede extrapolar quien posee la competencia en la autorización de actividades y concesión de ocupación del DPMT en el mar territorial.

regeneración de la bahía de Portmán de 2006 y los estudios previos y resultados que ha ido arrojando el Proyecto Piloto en 2007 (BOE nº45, 2011).

Así tras varios acuerdos se consiguió aprobar un proyecto para la restauración de la bahía en el año 2011<sup>6</sup>. Y con fecha 22 de febrero de 2011 se publica en el BOE la Resolución por la que se formula la DIA del proyecto de Regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán (BOE nº 45, 2011).

Una vez aprobado conforme a la DIA sale a concurso para que el MMA lo publique en el perfil del contratante con el fin de que las empresas presenten sus ofertas y proyectos, este presupuesto público rondaba en torno a los 80 millones de euros<sup>7</sup>.

Posteriormente con fecha 24 de septiembre de 2011 se publica en el BOE la Resolución por la que se rectifica el anuncio de licitación del contrato de obra "Proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán, T.M. de La Unión (Murcia)" (BOE n°230, 2011).

Más adelante el 14 de octubre de 2011 se publica en el BOE el anuncio sobre la publicación de la aprobación definitiva del proyecto "regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán" (BOE nº 248, 2011).

Las distintas empresas presentan sus proyectos y a mitad de procedimiento se pierden las ofertas de dos de estas empresas, ante esta situación, la administración publica con fecha 3 de noviembre de 2012 en el BOE el anuncio por el que se publica el desistimiento del procedimiento de contratación del "Proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la bahía de Portmán" (BOE nº 265, 2012)<sup>8</sup>.

#### 5.6.1. Concurso de concesión de ocupación del DPMT

El pasado 4 de abril de 2014 el MAGRAMA publicó un anuncio mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, sobre la convocatoria para la adjudicación, mediante concurso, de una

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Noticia 23-02-11. La verdad. Anexo V.

 $<sup>^{7}</sup>$  Noticia 29-07-11. La verdad. Anexo V.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Noticia 05-11-12. La verdad. Anexo V.

concesión administrativa para la ocupación del DPMT, necesario para el aprovechamiento minero de la bahía de Portmán, tal y como permiten el art. 75 de la LC y los art. 152 y siguientes del RC (BOE nº 82, 2014).

La concesión se regirá por lo establecido en el Pliego de bases, la LC y demás disposiciones generales de aplicación. Entre las condiciones establecidas en la concesión se obliga como primera condición al futuro concesionario a la ejecución del Proyecto de Regeneración y Ordenación ambiental de la Bahía de Portmán, ubicada en el T.M. de La Unión (Murcia), en un plazo máximo de 36 meses (BOE nº 82, 2014).

Y como segunda condición la ejecución del Proyecto de Regeneración del resto de la Bahía de Portmán, si se otorgase la correspondiente autorización minera de aprovechamiento para la explotación de la parte restante de aquella, previa evaluación ambiental, en su caso, en un plazo que se determinará con la finalización de la concesión con una estimación máxima de 10 años (BOE nº 82, 2014).

Por otro lado será causa de extinción de la concesión el vencimiento del plazo de otorgamiento, la revisión de oficio en los casos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia del adjudicatario, aceptada por la Administración siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicios a terceros, el mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario como establece el art. 78.1 de la LC modificado por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral (BOE nº 129, 2013).

Para la adjudicación de la concesión administrativa para la ocupación del DPMT mediante concurso, será necesario presentar la documentación tanto técnica como administrativa indicada en el pliego de bases<sup>9</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Documentación a presentar por los concursantes. Anexo IV.

# 5.6.2. Análisis de la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara como recurso de la sección B) de la Ley de Minas, el yacimiento de origen no natural formado por los residuos depositados en la Bahía de Portmán (Murcia)

Con el fin de poder comenzar los trabajos de explotación del recurso minero de la bahía de Portmán la mercantil Aria Internacional GmbH solicita la calificación y autorización de aprovechamiento del yacimiento no natural de la bahía de Portmán como recurso minero de la sección B) de la LM con fecha de entrada en el registro de 21 de junio de 2013 (BORM nº 111, 2014).

Una vez presentada la documentación correspondiente, con fecha 23 de julio de 2013, la Dirección General de Industria, Energía y Minas emite anuncio sobre inicio de expediente para la declaración de recurso de la sección B) de la LM de los residuos mineros de la Bahía de Portmán, en los términos municipales de La Unión y Cartagena (Murcia) publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 174 de 29 de julio (BORM nº 111, 2014).

Durante el periodo de información pública se da apertura del expediente y se presentan alegaciones<sup>10</sup>.

En primer lugar la resolución argumenta que la Dirección General de Industria, Energía y Minas (órgano autonómico) posee la competencia para resolver el expediente amparándose en el art.32.1 de la LM y el art.46 del RM. También se permite a la CARM resolver dicho expediente mediante lo establecido en el Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la CARM en materia de Industria, Energía y Minas<sup>11</sup>. El Estado es poseedor de los terrenos de la bahía de Portmán y apoyándose en la

Conjunto de alegaciones presentadas por los siguiente sujetos: La mercantil Editec Medio Ambiente, S.L. Doña María José Martínez Sánchez y doña Carmen Pérez Sirvent. La Coordinadora para la Conservación y Recuperación de la Sierra Minera y la Bahía de Portmán. El Grupo Ecologista Mediterráneo. La Asociación Naturalista del Sureste. La Fundación Sierra Minera. Ecologistas en Acción de la Región Murciana. Anexo II.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Como así indica la letra c) del apartado III relativo a la Minería del Anexo I que permite a la Comunidad Autónoma asumir la función de autorizar el aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras subterráneas de la sección B) de la LM (BORM nº 111, 2014).

legislación señalada es competente para permitir a la Dirección General incoar el expediente.

En el periodo de información pública se interponen una serie de alegaciones.

La relativa al "escaso conocimiento actual e insuficiencia de datos para definir y evaluar los residuos de la Bahía de Portmán como recurso minero" 12. Esta queda desestimada ya que se ha demostrado el interés minero de los materiales depositados, siendo susceptibles de declaración como recurso mineral (BORM nº 111, 2014).

En cuanto a las relativas a las posibles repercusiones o afecciones de tipo medioambiental y de salud pública, necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental (EIA)", y a la alegación en trámite de audiencia sobre autorizaciones necesarias<sup>13</sup>:

Se desestiman porque en el proceso de declaración de un yacimiento de origen no natural, como recurso minero de la sección B), no se somete a la aprobación de la administración un proyecto de ejecución o aprovechamiento, sino, que solo se persigue determinar que los residuos de la Bahía de Portmán pueden clasificarse como recurso mineral<sup>14</sup> (BORM nº 111, 2014)

Así en consonancia con el art. 46.2 del RM se ha procedido a la visita de comprobación del terreno para examen, toma de datos y muestras, habiéndose emitido informe en el que, a la vista de los resultados obtenidos, se ha propuesto declarar los residuos mineros depositados en la Bahía de Portmán, términos municipales de La Unión y Cartagena, ambos de Murcia, como un yacimiento de origen no natural calificado como recurso de la sección B) de la LM (BORM nº 111, 2014).

Durante el periodo de trámite de audiencia se presentan las siguientes alegaciones referentes al:

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Primera alegación conjunta. Anexo II.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Segunda alegación conjunta y alegación en trámite de audiencia sobre autorizaciones. Anexo II.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Los documentos que el solicitante aporta sobre la posibilidad de aprovechamiento de los materiales, no deben ser considerados, evaluados o aprobados en un procedimiento administrativo de EIA, AAI ni necesita autorización del órgano competente en materia de costas, porque no se trata de una autorización o concesión minera alguna. (BORM nº 111, 2014).

Procedimiento de declaración como recurso minero, Directivas Europeas aplicables, aplicación de la LRSC y los perjuicios a la salud humana<sup>15</sup>.

Se desestiman las alegaciones presentadas porque la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre, sobre los residuos (DMR) transpuesta al derecho interno mediante la LRSC no es de aplicación ya que existe una legislación específica que es el Real Decreto 975/2009 complementario a la LM, que transpone la Directiva 2006/21/CE<sup>16</sup>. En el art. 2.1 del Real Decreto 975/2009, el ámbito de aplicación comprende las actividades de investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos<sup>17</sup>. Además se cumple el art. 46.1 del RM<sup>18</sup> (BORM nº 111, 2014).

Respecto al art. 36.1 del Real Decreto 975/2009 "si después de clausurada una instalación de residuos mineros se deseara efectuar la reutilización de residuos, el interesado presentará a la autoridad minera competente un proyecto de dicha actuación, previa solicitud de la declaración de la instalación como recurso de la sección B) de la LM." (BORM nº 111, 2014).

En cuanto a la declaración como suelo contaminado corresponde al órgano ambiental competente no a la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Se considera por lo tanto un proceso ajeno a dicho expediente (BORM nº 111, 2014).

En la alegación referente a que los residuos de la Bahía de Portmán no son un subproducto (recurso) o mena de hierro y no dejarán de ser residuos peligrosos.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Alegación presentada en trámite de audiencia. Anexo II.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> El contenido del Real Decreto supera con creces el objetivo de la Directiva, con un nivel de protección más amplio que no sólo contiene la gestión de los residuos mineros sino también la investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos (Zamora Roselló 2012).

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> "entendiendo por investigación al conjunto de trabajos realizados dentro de un perímetro demarcado y durante un plazo determinado, encaminados a poner de manifiesto uno o varios recursos geológicos regulados en la LM y por aprovechamiento al conjunto de actividades destinadas a la explotación, almacenamiento, preparación, concentración o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos regulados en la LM, incluyendo las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la actividad minera".

<sup>&</sup>quot;quienes pretendan el aprovechamiento de residuos que puedan constituir un yacimiento de origen no natural, deberán obtener la previa declaración de que ese yacimiento ha sido calificado como recurso de la sección B)".

Queda desestimada porque el art. 23.4 de la LM y el correspondiente art. 38.4 del RM<sup>19</sup> son de aplicación a nuestro zona de estudio ya que los residuos distribuidos en la Bahía de Portmán resultan de las actividades extractivas que se llevaron a cabo en el pasado en las inmediaciones de la Bahía con el lavado de los minerales en el "Lavadero Roberto I" y vertido de estériles en DPMT (BORM nº 111, 2014).

Por otro lado conforme a lo establecido en el art. 112 de la LM y el correspondiente art. 138.2.b del RM<sup>20</sup> los establecimientos de beneficio como el "Lavadero Roberto I" que dieron lugar a los residuos también se encuentran regularizados por la LM y el RM (BORM nº 111, 2014).

Además las investigaciones realizadas por la empresa solicitante y las comprobaciones efectuadas por la Dirección General demuestran que es una mena de hierro, formada por una gran variedad de especies minerales y en una concentración de estos minerales de hierro muy superiores a los valores medios existentes en la corteza terrestre por lo tanto es apta para ser formulada como yacimiento de origen no natural en aplicación de la LM, con independencia de que lleven adheridos otros minerales o componentes que pudieran penalizar el precio del producto final obtenido (BORM nº 111, 2014).

Por lo tanto se concluye que los residuos repartidos en la Bahía de Portmán son recursos mineros y quedan regulados por la legislación minera, que prevé la viabilidad de su aprovechamiento conforme a sus previsiones, por lo que dicha alegación queda desestimada (BORM nº 111, 2014).

En la alegación relativa al derecho a la información en materia de medio ambiente sostienen que al tratarse de un proyecto de materia medioambiental, de residuos, no debe tener confidencialidad de datos. Lo que se contradice con el art. 6 de la LM y su correspondiente art. 8 del RM, que argumenta que la información que se saque de los datos obtenidos a partir de los trabajos encaminados al conocimiento geológico y minero del país, podrá mantenerlos

"se consideran establecimientos de beneficio, las plantas de concentración cuyo objeto sea tratar de separar en el todo-uno, la mena de la ganga, así como eliminar los elementos que puedan ser susceptibles de penalización en la comercialización o tratamiento posterior del producto".

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> "se consideran yacimientos incluidos en la sección B) las acumulaciones constituidas por residuos de actividades reguladas por la LM, o derivadas del tratamiento de sustancias que se hallen incluidas dentro de su ámbito, que resulten útiles para el aprovechamiento de alguno de sus componentes".

en secreto durante un plazo de tres años, salvo autorización de interesado (BORM nº 111, 2014)<sup>21</sup>.

En cuanto a la Alegación referente al Dominio Público del yacimiento<sup>22</sup>.

Mediante lo establecido en el art. 2.1<sup>23</sup> de la LM el yacimiento de origen no natural es de dominio público pero el Estado puede ceder su investigación y aprovechamiento (BORM nº 111, 2014).

El art. 47.2 del RM, determina que la prioridad para el aprovechamiento de los residuos procedentes de plantas de tratamiento de minerales, así como de establecimientos de beneficio para extraer los metales que contienen y ponerlos en disposición de ser elaborados, corresponde a quienes los hayan producido. Así mismo añade que si cesase la actividad de la planta o del establecimiento de beneficio y el yacimiento formado no estuviese en explotación corresponderá al propietario o poseedor legal de los terrenos donde se encuentren ubicados, siempre que con anterioridad a tal cese quien produjo los residuos no hubiese ejercitado o transmitido su derecho preferente al aprovechamiento (BORM nº 111, 2014).

La empresa productora de los residuos con el actual nombre de Portmán Golf S.A. paralizó todas sus actividades y no ha ejercido derecho preferente de aprovechamiento por lo tanto corresponde al propietario poseedor legal de los terrenos el aprovechamiento de los residuos. De forma que la CARM no es el competente para el aprovechamiento del recurso pero no le impide la declaración del yacimiento de origen no natural como recurso de la sección B) de la LM, ya que no supone una autorización para el aprovechamiento del

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> El peticionario solicita la reserva de sus datos obtenidos como resultado de los trabajos para poner de manifiesto un recurso de la sección B) de la vigente LM. Sin embargo los datos obtenidos por la Administración para confrontar los datos aportados por el interesado son públicos y por lo tanto no es necesario para llevar a cabo la declaración como recurso de la sección B) desvelar los datos aportados por el interesado son públicos y por lo tanto no es necesario para llevar a cabo la declaración como recurso de la sección B) desvelar los datos aportados por el interesado son públicos y por lo tanto no es necesario para llevar a cabo la declaración como recurso de la sección B) desvelar los datos aportados por el interesado son públicos y por lo tanto no es necesario para llevar a cabo la declaración como recurso de la sección B) desvelar los datos aportados por el interesado son públicos y por lo tanto no es necesario para llevar a cabo la declaración como recurso de la sección B) desvelar los datos aportados por el interesado son públicos y por lo tanto no es necesario para llevar a cabo la declaración como recurso de la sección B) desvelar los datos aportados por el interesado son públicos y por lo tanto no es necesario para llevar a cabo la declaración como recurso de la sección B) desvelar los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado son públicos y por los datos aportados por el interesado por el interesado por el interesado por el interesado por el

por el peticionario (BORM nº 111, 2014).

22 Justificación de alegación sobre Dominio Público del yacimiento. Anexo II.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> "todos los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos (entre los que se encuentran los yacimientos de origen no natural) existentes en el territorio nacional, mar territorial, y plataforma continental, son bienes de dominio público, cuya investigación y aprovechamiento el Estado podrá asumir directamente o ceder en la forma y condiciones que establece la presente Ley y demás disposiciones vigentes en cada caso".

recurso minero<sup>24</sup>. Dicha declaración no supone una cesión del dominio público ya que no se hace a favor de ningún tercero, sin perjuicio de que la prioridad para solicitar su aprovechamiento venga determinado por la normativa minera (BORM nº 111, 2014).

En cuanto a la alegación referente a la reducción del número de sondeos propuestos<sup>25</sup>.

La Administración sostiene que la localización de los sondeos bajo la lámina de agua responde a criterios técnicos, es decir, en relación a la maquinaria y medios disponibles a utilizar para la toma de muestras. De forma que los resultados obtenidos se consideren extrapolables al resto del yacimiento sin tener que recurrir a medios materiales más caros. Ya que la ubicación de sondeos a mayor distancia de la línea rompiente del mar y por lo tanto a mayor profundidad eleva los costos sin obtener más información de la que se ha obtenido con los sondeos ya realizados. Los resultados de los sondeos ya realizados muestran una distribución equitativa de contenido en mineral de hierro para todo el yacimiento, tanto en la zona emergida como la que se encuentra bajo la lámina de agua (BORM nº 111, 2014).

El número total de sondeos que se han realizado por la peticionaria son once. Primero realizó uno en tierra y después proporciono los datos de diez sondeos adicionales<sup>26</sup>.

Por otro lado, no es de aplicación la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos a la información pública y de acceso a la justicia, por tratarse de información con fines de investigación de recursos mineros para determinar el contenido en minerales, sin tener como finalidad la caracterización medioambiental de los materiales depositados en la Bahía de Portmán (BORM nº 111, 2014).

<sup>26</sup> Como ya se ha nombrado anteriormente el peticionario puede mantener en secreto los datos de los

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Para llevar a cabo el aprovechamiento de los recursos de la sección B), deberá obtenerse la debida autorización de aprovechamiento, estableciéndose prioridades en los 3 tipos de recursos que se incluyen en la sección y creándose para las estructuras subterráneas perímetros de protección (Terrón Santos 2007).

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Justificación de alegación referente a la reducción del número de sondeos.

resultados de los sondeos durante 3 años en relación al art. 6 de la LM y el correspondiente art. 8 del RM. Y así ha demandado que sea (BORM nº 111, 2014).

Cabe destacar con respecto a las alegaciones, que en la actividad de investigación de los residuos mineros presentes en la zona de estudio, llevada a cabo con la finalidad de determinar la naturaleza minera de los mismos; no se dispone del permiso investigación necesario. Ante esta situación la LM en su art. 121.2 considera que se está cometiendo una infracción grave que puede sancionarse con una multa de hasta 300.000 €.

De forma que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Empresa e Innovación de la CARM declara los residuos mineros depositados en la Bahía de Portmán (Murcia), como un yacimiento de origen no natural calificado como recurso de la sección B) de la LM principalmente para minerales de hierro, a solicitud de la mercantil Aria International GmbH. Así mismo se muestra la superficie sobre la que se declara el recurso quedando delimitado por una serie de coordenadas U.T.M. ED 50 HUSO 30 (BORM nº 111, 2014).

En relación a los art. 47 a 49 del RM el propietario de los terrenos donde se ubica el yacimiento, en este caso la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAGRAMA en representación del Estado, ostentará la prioridad del derecho a su aprovechamiento, disponiendo de un plazo de seis meses para ejercerlo. Si no ejerce este derecho en ese plazo, caducará, pudiendo otorgarse dicho derecho al solicitante de la declaración y aprovechamiento del yacimiento (BORM nº 111, 2014).

En nuestro caso, como el yacimiento ya ha sido declarado como recurso de la sección B) se puede proponer su aprovechamiento mediante los procedimientos establecidos en los art. 48 y siguientes del Real Decreto 2857/1978 (BORM nº 111, 2014).

## 5.7. Superficie proyectada de explotación por Aria Internacional GmbH

La posible empresa concesionaria en el procedimiento de declaración de yacimiento de origen no natural de la Bahía de Portmán señala las coordenadas sobre las que pretende llevar a cabo la extracción del recurso minero. Mediante la integración de las coordenadas en ArcGis y la realización de diversas operaciones se obtiene una representación del área sobre el que la

mercantil pretende realizar los trabajos de explotación (figura 1). La superficie total de extracción sobre la que Aria Internacional GmbH pretende llevar a cabo las extracciones presenta una dimensión de 126 ha, ya que no incluye solo los terrenos que colmatan la bahía de Portmán sino también parte de las aguas interiores.



Figura 1. Área sobre la que pretende explotar los recursos minerales Aria Internacional GmbH. Fuente: elaboración propia.

# 5.8. Análisis de los instrumentos técnico-jurídico administrativos que son de aplicación a las actividades que se desarrollarán en la regeneración de la bahía de Portmán

Puesto que se ha determinado que los terrenos de la bahía de Portmán son propiedad del Estado, con el fin de comprobar si es de aplicación la legislación en materia de EIA y determinar si el futuro proyecto de extracción mineral debe someterse a EIA, se utiliza la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación Ambiental (LEA). Para ello, es necesaria la realización de un screening en el que se comprueba si las actividades a realizar se encuentran en el Anexo I o el Anexo II. Así, observamos que la LEA si es de aplicación a la futura extracción

que pretende realizar la concesionaria ya que cumple las condiciones del Anexo I G2a1, 2, 5 y por lo tanto la actividad extractiva deberá someterse a EIA (BOE n°296, 2013)<sup>27</sup>.

La LCIC incita a las CCAA a incrementar la integración operada en el plano legislativo básico con el procedimiento del control integrado de la contaminación (art. 11.4), aludiendo expresamente a la EIA. Así el régimen de integración de la EIA en el procedimiento de control integrado de la contaminación no es uniforme. De forma que la integración por parte de las CCAA será efectiva cuando la evaluación de un proyecto sea autonómica. En el caso de que la evaluación de un proyecto sea estatal el otorgamiento de la AAI se verá supeditado a la DIA estatal (Revuelta Pérez 2003).

Con el fin de determinar si las instalaciones que se van a utilizar para la extracción de los recursos minerales en la zona de estudio y su tratamiento posterior deben someterse a AAI o no, acudimos a la LCIC modificada por la Ley 5/2013 (BOE nº157, 2002). Ésta última, modifica el art. 9, indicando que deberán someterse a AAI de forma previa a la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1, donde se incluyen las "Industrias minerales" (Fernández de Gatta 2013). Pero se observa en el apartado 3 del nombrado anejo 1 (referente a las industrias minerales) que solo se someterán a AAI las instalaciones destinadas a la fabricación de distintos productos a partir de recursos minerales, excluyendo así los procesos de extracción y aprovechamiento de dichos recursos que quedarán regulados por la legislación de minas (Quintana López 2013)<sup>28</sup>.

De forma que el control preventivo ambiental o AAI que establece y regula la Ley 5/2013 y la normativa de desarrollo para las denominadas industrias minerales no comprende la investigación y explotación de yacimientos minerales, incluidos los procesos de preparación, concentración y beneficio de los recursos que regula la legislación minera (Quintana López 2013).

<sup>28</sup> Dichas instalaciones de fabricación de productos minerales están también sometidas al régimen de responsabilidad medioambiental, regulado en la LRM (Quintana López 2008).

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Justificación de las condiciones por las que la actividad extractiva debe someterse a EIA.

En cualquier caso no debe establecerse como una regla, ya que la legislación estatal de prevención y control integrado de la contaminación es básica, y a partir de ella las CCAA pueden establecer normas adicionales de protección ambiental, teniendo la posibilidad de someter al régimen de la AAI otras actividades diferentes a las contempladas en la legislación básica estatal, incluidas algunas de las reguladas en la legislación de minas, en cuyo caso les serán aplicables las normas estatales básicas y aquellas que, como complementarias o de desarrollo, hayan podido establecer las propias CCAA<sup>29</sup> (Quintana López 2013).

#### 6. CONCLUSIONES

Al comenzar la realización del presente trabajo fin de grado, la finalidad principal del mismo era determinar el procedimiento administrativo que debe seguir una empresa a la hora de llevar a cabo actividades que afecten al medio ambiente, en cuanto a las evaluaciones o autorizaciones que son necesarias. Por este motivo, en la zona de estudio referida se ha comprobado que para el futuro proyecto de explotación y regeneración de la Bahía de Portmán y sus inmediaciones será necesaria la elaboración de una nueva EIA, ya que se cumplen las condiciones nombradas anteriormente del Anexo I, con el fin de determinar el procedimiento que genere un menor impacto ambiental.

Por otro lado, las actividades de investigación y explotación, que va a desarrollar la compañía en el interior de la bahía y litoral marino, no deben someterse a AAI, ya que, bajo la legislación del control integrado de la contaminación solo se someten a AAI la producción o fabricación de distintos productos a partir de recursos minerales. Estando por tanto dichas actividades nombradas reguladas por la legislación minera.

Sin embargo, ante el desconocimiento del procedimiento que llevará a cabo la mercantil en la gestión de los residuos mineros restantes del tratamiento físico-químico de los recursos minerales de la sección B) de la LM, extraídos en la bahía, se debe ser cauto y aceptar que si es posible que dicha gestión de

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> La Comunidad Valenciana mediante el art. 20 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, ha sometido al régimen de la AAI, la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones, entre otras, de actividades extractivas, en los términos dispuestos en el anexo II de la citada Ley (Quintana López 2013).

residuos deba someterse a AAI. Ya que diversas actividades de gestión de residuos peligrosos, como es el caso de estudio, quedan reguladas por el apartado 5.1 del Anexo I de la LCIC modificada por la Ley 5/2013.

Con el fin de determinar las actuaciones que se deben llevar a cabo en terrenos tanto de dominio público como privado, que hayan sido contaminados, u ocupados sin la correspondiente autorización o concesión administrativa, se ha realizado un análisis exhaustivo de la jurisprudencia tanto civil como contencioso-administrativa aplicable a cada caso. Así para el supuesto analizado de ocupación del DPMT, la Administración obliga al sujeto que invade el DPMT con una construcción, a derribarla y restablecer el estado original del mismo.

En los supuestos analizados de contaminación del DPH, en un caso, la empresa causante de la misma incurre en la obligación de indemnizar a la afectada; y en el famoso caso de Aznalcóllar la empresa propietaria de los residuos mineros vertidos al DPH queda exenta de pagar los gastos de reposición al estado anterior, recayendo sobre ella únicamente la obligación de abonar los gastos de indemnización por daños y por sanción.

Por otra parte, en los casos en los que se produce la venta de terrenos contaminados, en ocasiones, la responsabilidad de descontaminación recae sobre el causante de la misma y en otras sobre el comprador.

En los casos analizados en los que los suelos no estaban declarados como contaminados y la Administración es propietaria de ellos, bien desde el comienzo del litigio o bien porque han sido aceptados por una cesión gratuita, la responsabilidad de descontaminación recae sobre la Administración.

Por lo tanto, se ha observado que los responsables de la contaminación de suelos deben pagar los gastos de contaminación. Además, los que poseen terrenos contaminados y deseen realizar un cambio de uso del suelo o transferirlo a otro sujeto, deberán descontaminarlo previamente.

Respecto a la responsabilidad que presenta la Administración en el estado actual de la Bahía de Portmán, como consecuencia de las acciones y decisiones administrativas tomadas en el pasado, se presenta ante la misma

un proyecto que contempla la explotación y regeneración de la Bahía de Portmán y sus alrededores sin precedentes; en el que el coste del mismo será nulo para las arcas públicas y la rentabilidad económica del proyecto elevada. Ante esta situación la Administración debe actuar con inteligencia y celeridad para no volver a caer en otro frustrado intento de regeneración de la bahía.

#### 7. BIBLIOGRAFÍA

BAÑOS PÁEZ P. 2013. Portmán: de el Portus Magnus del Mediterráneo Occidental a la Bahía Aterrada. Portmán: Editum.

CASADO CASADO L. & FUENTES I GASÓ JR. 2013. La inspección ambiental en la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, de emisiones industriales, y en la normativa española de transposición. *Revista Vasca de Administración Pública*. (97): 291-326. ISSN: 0211-9560.

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ D. 2013. Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados [BOE nº 140, de 12-VI-2013]. *AIS: revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*. 1 (2): 164-166. ISSN-e 2340-5155.

FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ D. Nueva normativa sobre emisiones industriales: la modificación de la legislación en materia de prevención y control integrados de la contaminación por ley 5/2013, de 11 de junio. *La Ley*. (8151). ISSN 1138-9907.

GARCÍA PÉREZ M. & SANZ LARRUGA FJ. 2013. Reflexiones en torno a la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas. AEPDA. Santiago de Compostela.

Disponible en http://www.aepda.es/EscaparateFamilia.aspx?id=71-Actividades-Congresos-de-la AEPDA.aspx

GÓMEZ POMAR F. & GILI SALDAÑA M. 2006. Responsabilidad por daños al medio ambiente y por contaminación de suelos: problemas de relación. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho.* (2). ISSN- e 1698-739X.

HORGUÉ BAENA C. 2014. La nueva regulación de las costas. Conclusiones. AEPDA. Santiago de Compostela. Disponible en http://www.aepda.es/EscaparateFamilia.aspx?id=71-Actividades-Congresos-de-la-AEPDA.aspx

LOZANO CUTANDA B. 2013. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral: las diez reformas clave de la ley de costas. *La Ley*. (8096). ISSN 1138-9907.

MENÉNDEZ REXACH A. 2014. La nueva regulación de las costas: un giro hacia el dominio privado marítimo-terrestre. AEPDA. Santiago de Compostela. Disponible en http://www.aepda.es/EscaparateFamilia.aspx?id=71-Actividades-Congresos-de-la AEPDA.aspx

PÉREZ DAPENA I. & GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ MJ. 2008. Los supuestos de exención de responsabilidad de los titulares de suelos contaminados. Especial referencia a la legislación del País Vasco. *Revista Vasca de Administración Pública*. (81): 365-380. ISSN 0211-9560.

PERNAS GARCÍA JJ. 2013. La transposición de la directiva de emisiones industriales y su incidencia en la ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación. *Actualidad Jurídica Ambiental.* (3): 1-54. ISSN-e 1989-5666.

QUINTANA LÓPEZ T. 2008. Actividades extractivas y medio ambiente. *Cuadernos de derecho local*. (16): 75-82. ISSN 1696-0955.

QUINTANA LÓPEZ T. 2009. Viejos y nuevos problemas de la concesión minera. *Revista jurídica de Castilla y León.* (18): 13-73. ISSN 1696-6759.

QUINTANA LÓPEZ T. 2013. Concesión de minas y protección del medio ambiente. León: Tirant lo Blanch.

REVUELTA PÉREZ I. 2003. *El control integrado de la contaminación en el Derecho español.* Madrid: Marcial Pons.

REVUELTA PÉREZ I. 2003. La "Autorización Ambiental Integrada" aspectos procedimentales. En: REVUELTA PÉREZ I. El control integrado de la contaminación en el Derecho español. Madrid: Marcial Pons. 95-165.

ROVIRA DAUDÍ MJ. & LOZANO CUTANDA B. 2013. Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la ley de prevención y control integrados de la contaminación y la ley de residuos y suelos contaminados. Gómez-Acebo & Pombo. Disponible en http://www.gomezacebo-pombo.com/media/k2/attachments/ley-5-2013-de-11-de-junio-por-la-que-se-modifican-la-ley-de-prevencion-y-control-integrados-de-la-contaminacion-y-la-ley-de-residuos-y-suelos-contaminados.pdf

SORO MATEO B. ÁLVAREZ CARREÑO SM. & PEÑAS CASTEJÓN JM. ET AL. 2013. El laberinto jurídico administrativo de la destrucción ambiental de Portmán. En: BAÑOS PÁEZ P. *Portmán: De el Portus Magnus del Mediterráneo Occidental a la Bahía Aterrada*. Portmán: Editum. 431-474.

TERRÓN SANTOS D. 2007. Comentarios a la Ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas. *E-Derecho Administrativo*. (6). ISSN-e 1577-3299.

VÁZQUEZ GARCÍA D. 2011. Algunos apuntes sobre la nueva ley de residuos y suelos contaminados. *Actualidad jurídica Uría Menéndez*. (Extra 1): 74-78. ISSN 1578-956X.

ZAMORA ROSELLÓ MR. 2012. Los residuos generados por la industria extractiva: virtudes y deficiencias del marco regulador. *Revista Vasca de Administración Pública*. (94): 271-317. ISSN 0211-9560.

#### ANEXO I

#### **NORMATIVA**

#### Normativa europea

- Directiva 76/464/CEE, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad.
- Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de noviembre, relativa la prevención y control de la contaminación, Directiva IPPC.
- Directiva 2006/21/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas.
- Directiva 2008/1/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero, relativa a la prevención y control de la contaminación, Directiva IPPC.
- Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos.
- Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de Noviembre, sobre emisiones industriales.

DIRECTIVA	CONTENIDO
Directiva 78/176/CEE del Consejo, de	Residuos procedentes de la industria
20 de febrero de 1978.	del dióxido de titanio.
Directiva 82/883/CEE del Consejo, de	Modalidades de supervisión y de
3 de diciembre de 1982.	control de los medios afectados por
	los residuos procedentes de la
	industria del dióxido de titanio.
Directiva 1999/13/CE del Consejo, de	Limitación de las emisiones de
11 de marzo de 1999.	compuestos orgánicos volátiles
	debidas al uso de disolventes
	orgánicos en determinadas
	actividades e instalaciones

Directiva 2000/76/CE del Parlamento	Incineración de residuos.	
Europeo y del Consejo, de 4 de		
diciembre de 2000.		
Directiva 2001/80/CE del Parlamento	Limitación de emisiones a la	
Europeo y del Consejo, de 23 de	atmósfera de determinados agentes	
octubre de 2001	contaminantes procedentes de	
	grandes instalaciones de combustión.	

Tabla 5. Listado de Directivas modificadas por la DEI. Fuente: elaboración propia.

#### Normativa estatal

- Ley 22/1973, de 21 julio, de Minas.
- Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.
- Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
- Real Decreto 2925/1982, de 12 de agosto, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de Puertos.
- Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la CARM en materia de Industria, Energía y Minas.
- Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
- Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra.

- Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 julio, de Costas.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia.
- Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

## Normativa autonómica

 Proyecto de Directrices de Ordenación minera http://simacarm.es/dypot/DocInicio.pdf

#### **ANEXO II**

#### Actos administrativos analizados:

- Anuncio de la Demarcación de Costas en Murcia de la notificación de la Orden Ministerial de fecha 26 de marzo de 2007 aprobando el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos tres mil ciento veintitrés (3.123) metros de longitud, que comprende el T.M. de La Unión, excluida la Bahía de Portmán (Murcia). Boletín oficial del Estado, 18 de julio de 2007, núm. 171, p 8441.
- Resolución de 10 de febrero de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán, T.M. de La Unión, Murcia. Boletín oficial del Estado, 22 de febrero de 2011, núm. 45, p 20530.
- Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, por la que se rectifica el anuncio de licitación del contrato de obra "Proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán, T.M. de La Unión (Murcia)". Boletín oficial del Estado, 24 de Septiembre de 2011, núm. 230, p 88083.
- Anuncio de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar sobre publicación de la aprobación definitiva del proyecto "regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán, T.M. La Unión (Murcia)". Boletín oficial del Estado, 14 de Octubre de 2011, núm. 248, p 91562.
- Anuncio de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar por el que se publica el desistimiento del procedimiento de contratación "Proyecto de regeneración y adecuación ambiental de la bahía de Portmán T.M. de La Unión (Murcia)". Boletín oficial del Estado, 3 de noviembre de 2012, núm. 265, p 50773.
- Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar por la que se anuncia la convocatoria para la adjudicación, mediante concurso, de una concesión administrativa para la ocupación del dominio público marítimo terrestre necesario para el aprovechamiento

- minero de la Bahía de Portmán. Boletín oficial del Estado, 4 de abril de 2014, núm. 82, p 15895.
- Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se declara como recursos de la sección B) de la Ley de Minas, el yacimiento de origen no natural formado por los residuos depositados en la Bahía de Portmán (Murcia). Boletín oficial de la Región de Murcia, 16 de mayo de 2014, núm. 111, p 19375.

Alegaciones presentadas en periodo de información pública del procedimiento de declaración como recursos de la sección B) de la Ley de Minas, el yacimiento de origen no natural formado por los residuos depositados en la Bahía de Portmán

- La mercantil Editec Medio Ambiente, S.L., manifiesta que está realizando, bajo autorización del MAGRAMA reconocimientos para la ejecución del proyecto destinado a la localización y explotación de los distintos recursos hallados en la Bahía de Portmán, y que por tanto, el presente expediente ha de ser considerado como incoado a instancias de Editec Medio Ambiente, S.L. a la hora de establecer la prioridad de los derechos derivados del mismo.
- Doña María José Martínez Sánchez y doña Carmen Pérez Sirvent manifiestan en su escrito de alegaciones, que son contrarias a un movimiento enorme y peligroso de residuos y, conforme a su experiencia, se debería actuar "in situ" moviendo lo mínimo los materiales; que se ha incluido una extensión desorbitada de superficie para pedir que se declare un recurso minero sin información científica suficiente que soporte la propuesta, no sólo desde el punto de vista de recurso minero, sino desde el punto de vista del impacto ambiental y análisis del riesgo para las personas y los ecosistemas, puesto que ha estado considerado como un residuo peligroso hasta que se realizó el análisis de riesgos y se estudió en qué zonas existía riesgo y en cuáles no; y qué materiales eran inertes y cuáles no lo eran. Posteriormente añaden que se realiza un mal uso de los estudios disponibles, ya que son estudios parciales que se han ido ampliando, donde se demuestra

que son unos residuos mineros contaminados que representan un riesgo para la salud humana y los ecosistemas; que existe una gran cantidad de residuos que no presentan una composición mineralógica ni granulométricas adecuadas para su uso como recurso minero; y que el proyecto o propuesta de actuaciones complementarias no es un proyecto sino una declaración de intenciones y que tiene diferencias significativas y muy importantes con el proyecto aprobado por el MAGRAMA, considerando globalmente que la documentación presentada por el solicitante es insuficiente y que se debería ampliar.

- La Coordinadora para la Conservación y Recuperación de la Sierra Minera y la Bahía de Portmán, en su escrito de alegaciones manifiesta esencialmente, que no está cuantificada su riqueza de los residuos en los diferentes minerales actualmente valorizables, y por tanto no es susceptible de poder considerarlos como un recurso minero, sin que se realice un programa de investigación detallado y una campaña de sondeos precisa que pudiera permitir, en función de sus resultados, la calificación como recurso de la sección B) sobre la totalidad o parte del área definida, y no se debe estimar la solicitud ya que la documentación aportada es insuficiente para justificar la viabilidad del aprovechamiento que se pretende solicitar.
- El Grupo Ecologista Mediterráneo, en su escrito de alegaciones pone de manifiesto que no está cuantificada la riqueza del yacimiento en los diferentes minerales actualmente valorizables, y por tanto no es susceptible de poder considerarlos como un recurso minero sin que se realice un programa de investigación detallado y una campaña de sondeos precisa que pudiera permitir, en función de sus resultados, la calificación como recurso de la sección B) sobre la totalidad o parte del área definida, y no se debe estimar la solicitud ya que la documentación aportada es insuficiente para justificar la viabilidad del aprovechamiento que se pretende solicitar.
- La Asociación Naturalista del Sureste, formula en su escrito de alegaciones que no está cuantificada la riqueza del yacimiento en los diferentes minerales actualmente valorizables, y por tanto no es susceptible de poder considerarlos como un recurso minero sin que se

realice un programa de investigación detallado y una campaña de sondeos precisa que pudiera permitir, en función de sus resultados, la calificación como recurso de la sección B) sobre la totalidad o parte del área definida, y no se debe estimar la solicitud ya que la documentación aportada es insuficiente para justificar la viabilidad del aprovechamiento que se pretende solicitar.

- La Fundación Sierra Minera, manifiesta esencialmente en sus alegaciones que al convertir la Bahía de Portmán en una concesión minera, el Estado pierde la capacidad de actuación sobre la recuperación de la Bahía; que la propuesta presentada ofrece dudas sobre su rentabilidad puesto que han sobrevalorado el yacimiento si se consideran otros estudios realizados ya sobre esta zona; que no está garantizada la riqueza en minerales de hierro para calificar el recurso como de la sección B); que no se explica ni se justifica como se va a producir la arena limpia que posteriormente se reutilizarán para la zona de playa; que se va a generar un mayor volumen de residuos que en el proyecto aprobado para la regeneración de la Bahía de Portmán y no se indica cómo se van a gestionar el volumen de estériles mineros restantes; que en la propuesta presentada no se indica cómo se van a gestionar los residuos y efluentes generados en la planta de beneficio proyectada, ni de dónde se van a abastecer de agua dulce; que supone mover una cantidad ingente de los residuos mineros más tóxicos existentes en el interior de la Bahía y no se han valorado o evaluado los riesgos para la salud; que no se han evaluado los riesgos sobre el medio marino; y que las actuaciones propuestas podrían ser motivo de una nueva EIA.
- Ecologistas en Acción de la Región Murciana, plantea básicamente en sus alegaciones que la información que obra en el expediente es insuficiente para proceder a la declaración como recurso de la sección B) al disponer de los datos de un sólo sondeo en un punto indeterminado de la Bahía; que esto es insuficiente para justificar la viabilidad técnico-económica de una operación de envergadura, puesto que el propio solicitante pone en duda la viabilidad económica del proyecto, en base a que unas posibles penalizaciones en la siderita

podría dar lugar a que la magnetita no pagara la inversión y costes de ejecución, estimando que se debería realizar una campaña sistemática de reconocimiento del total de la Bahía; y que desde el punto de vista ambiental, este proyecto puede suponer variaciones significativas sobre el proyecto ya aprobado, por lo que no se puede afirmar que no sea necesario un nuevo estudio de impacto ambiental.

- Primera alegación conjunta.

La relativa al escaso conocimiento actual e insuficiencia de datos para definir y evaluar los residuos de la Bahía de Portmán como recurso minero y proceder a su declaración, en la tramitación del presente expediente, en base a la información complementaria requerida posteriormente y aportada por el solicitante, así como por la comprobación efectuada por el Servicio de Minas de esta Dirección General durante las operaciones de toma de datos y muestras en los sondeos realizados tanto en la parte emergida como bajo lámina de aqua en la Bahía de Portmán.

 Segunda alegación conjunta y alegación en trámite de audiencia sobre autorizaciones.

Las posibles repercusiones o afecciones de tipo medioambiental y de salud pública, infraestructuras necesarias, ocupación de terrenos, gestión de los nuevos residuos generados, la necesidad de realizar una nueva EIA y otras de similar naturaleza que un proyecto de aprovechamiento de tales materiales conllevase durante su ejecución.

#### • Alegaciones presentadas en trámite de audiencia.

Referente al procedimiento de declaración como recurso minero,
 Directivas Europeas aplicables, aplicación de la LRSC y los perjuicios a la salud humana.

Defienden que la Administración responsable de Minas no debe decidir sobre el hecho de que un residuo pase a ser un subproducto, sin que medie ningún tipo de transformación de dicho residuo y que sea autorizado por su órgano competente ya que la DMR argumenta que "cualquier actividad de reciclaje o tratamiento de residuos o de residuos peligrosos exige una

autorización previa por parte del órgano competente en dicha materia respecto al tratamiento de residuos". La administración argumenta que la LRSC dispone en su art. 2.2.d que esta ley no será de aplicación a los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras cubiertos por el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (BORM nº 111, 2014).

Además se afirma que la Administración obvia las pautas, principios y obligaciones contenidas en la normativa comunitaria en la materia, en concreto la DMR y la Directiva 2006/21/CE, sobre gestión de residuos de industrias extractivas, y suplica que aparezca en la resolución el motivo por el cual se ignora la aplicación de las directivas europeas citadas.

Y se defiende que "los residuos depositado en la Bahía de Portmán tienen problemas de ecotoxicidad y, por tanto, no entiende por qué no se aplica la LRSC. Añade que no se han realizado consultas al órgano ambiental y solicita que se obtenga el debido informe de las autoridades con competencias específicas en esta materia".

Por último consideran que "los Estados han de tener en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito medioambiental y la protección de la salud humana a los que se refieren, entre otras, la Directiva 2006/21/CE, la LRSC y la LRM, y deberá responder de los perjuicios que se pudieran ocasionar a la salud humana".

Referente al Dominio Público del yacimiento.

El demandante razona que el yacimiento es de dominio público y la Administración cede la gestión del residuo mineral a una empresa, dando prioridad a la iniciativa privada sobre la gestión pública y se puede evadir la responsabilidad ambiental que contempla la LRSC.

- Justificación de novena alegación en trámite de audiencia.

El interesado alega que "desconoce porqué se ha reducido finalmente el número de sondeos previsto inicialmente, que no quedan aclaradas las firmas de los inspectores actuantes en determinadas Actas, que los sondeos realizados con la presencia de inspectores del servicio de minas se han efectuado sólo en la parte más próxima a la línea actual rompiente del mar. Añade que si la información sobre la que se extiende la confidencialidad fue aportada antes del compromiso de confidencialidad, no puede sustraerse a la participación del público interesado, puesto que se puede estar vulnerando los derechos de acceso a la información ambiental reconocidos en la Ley 27/2006".

#### **ANEXO III**

#### Referencia catastral de los suelos de la bahía de Portmán.

En la actualidad la bahía de Portmán está dividida en 4 parcelas catastrales que presentan diferentes usos según su ubicación.

- La parcela con referencia catastral 51041A006000450000YL presenta una superficie de 43,7554 ha, es considerada suelo rústico y presenta uso agrario en concreto de pastos e improductivo.
- La parcela con referencia catastral 51041A006090330000YY presenta una superficie de 24,8263 ha, es considerada suelo rústico y presenta uso agrario.
- La parcela con referencia catastral 51016A044000110000AM presenta una dos sub-parcelas (a y b) con una superficie de 4,7771 ha y de 0,1174 ha respectivamente, es considerada suelo rústico y presenta uso agrario con valor improductivo en toda la parcela.
- La parcela con referencia catastral 51041A006001370000YQ presenta una superficie de 0,3618 ha, es considerada suelo rústico y presenta uso agrario en concreto de pastos e improductivo.

La totalidad de los suelos de la bahía de Portmán presentan una intensidad productiva de 0, debido a que dichos suelos presentan una contaminación tan elevada que son impracticables las actividades agrícolas asignadas en su referencia catastral. Estos suelos solo contienen vegetación de experimentación para comprobar la efectividad que presentan las plantas en el proceso de biorremediación de suelos contaminados. Las parcelas con uso agrario improductivo hacen referencia a los suelos en los que no es posible realizar ningún tipo de uso.

Justificación de las condiciones por las que la actividad extractiva debe someterse a EIA siguiendo la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Anexo I.

Grupo 2. Industria extractiva.

- a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la LM y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:
- 1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 ha.

Como se ha indicado anteriormente la superficie de explotación prevista es de 126 ha, por lo tanto cumple este criterio.

2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 m³ anuales.

En la DIA de del proyecto de Regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán que pretendía la recuperación de la playa con la línea de orilla adelantada 100 m respecto a la línea de 1957 con reperfilado del talud y construcción de un puerto deportivo el volumen de materiales a retirar sería de 5.000.000 m³. Puesto que el proyecto de explotación y regeneración ambiental de la Bahía de Portmán y sus alrededores planteado por Aria Internacional GmbH prevé la recuperación de la línea de costa de 1957 y la extracción de recurso minero de parte de la costa circundante, el volumen de materiales a extraer será mayor y por lo tanto se superará el movimiento anual de tierras de 200.000 m³ necesario para que se cumpla esta condición.

5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos.

El núcleo más cercano a la futura explotación es la localidad de Portmán que presenta a comienzos de 2013 una población de 1025 habitantes y además se encuentra a una distancia menor a 2 km de dicha explotación como puede observarse en la siguiente imagen (figura 2).



Figura 2. Buffer de 2000m sobre el área de explotación propuesta. Fuente: elaboración propia.

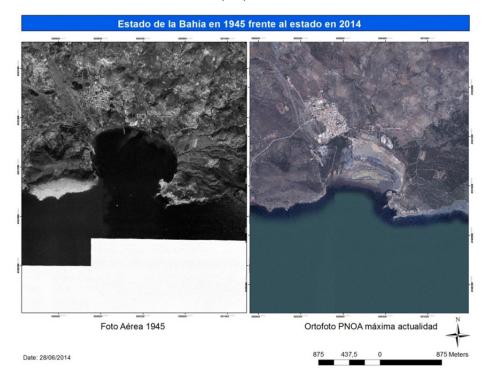


Figura 3. Cambios producidos en los últimos 69 años en la Bahía de Portmán como consecuencia de los vertidos de residuos mineros. Fuente: elaboración propia.

#### **ANEXO IV**

#### Documentación a presentar por los concursantes.

Los concursantes que presenten sus solicitudes para la ocupación del DPMT necesario para el aprovechamiento minero de la Bahía de Portmán deberán entregar la siguiente documentación administrativa y técnica.

Entre la información administrativa debe aparecer una solicitud de participación dirigida al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, acompañada de la documentación justificativa de la personalidad del concursante y del compareciente, en su caso, y de la representación que ostenta.

Debe realizar una declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo establecido en el art. 73, así como de tener capacidad plena de obrar. En el caso de personas jurídicas, deberá presentarse la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica que se trate. En el caso de que los empresarios no sean españoles se acreditará, en los términos previstos en el art. 72 de dicha Ley.

Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Acreditación de tener solvencia económica, financiera y técnica o profesional, tanto para llevar a cabo el aprovechamiento minero de la totalidad de la Bahía como para la ejecución de las obras de regeneración de la misma. La empresa solicitante deberá justificar:

 En cuanto al aprovechamiento minero la empresa extractiva tendrá que haber cumplido los siguientes requisitos:

- Haber realizado durante los últimos tres años operaciones con materiales secundarios de mineral de hierro con un volumen superior a tres millones de toneladas al año.
- Haber desarrollado durante los últimos tres años, trabajos de aprovechamiento minero y venta del producto en proyectos equivalentes al previsto en el presente pliego por un importe anual medio superior a 10 millones de euros al año.

Los trabajos realizados por la empresa solicitante deben acreditarse, cuando el destinatario sea un sujeto privado como es el caso de estudio, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa.

 Obras de regeneración: se deberá contar con la siguiente clasificación

GRUPO A, SUBGRUPO 1 CATEGORIA F

GRUPO F, SUBGRUPO 1 CATEGORIA F

GRUPO J, SUBGRUPO 1 CATEGORIA D

En cuanto a la documentación técnica el solicitante deberá presentar:

Una descripción del procedimiento de ejecución de la primera de las condiciones, indicando el personal y maquinaria a utilizar, procedimiento constructivo, rendimientos, planificación de la obra etc...

Debe indicar el plazo propuesto para el aprovechamiento minero (autorización inicial) y para el cumplimiento de la primera condición de la concesión (dominio público rehabilitado), es decir, para la ejecución de la actuación "Regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán, T.M. de La Unión (Murcia)". El plazo como se ha indicado anteriormente no podrá ser superior a 36 meses.

Tiene la obligación de presentar el plan de extracción y explotación de los materiales que puedan tener un aprovechamiento minero.

Mejoras sobre las medidas de protección ambiental a adoptar durante la ejecución de los trabajos.

Debe comprometerse a aportar un aval o caución que garantice la realización de la obra de "Regeneración y adecuación ambiental de la Bahía de Portmán, T.M. de La Unión (Murcia)" y, si se obtienen las oportunas autorizaciones por el resto, aprobándose debidamente el proyecto, su compromiso de constituir o ampliar el aval por su totalidad. Dicho aval podrá ir cancelándose de conformidad con el avance de los trabajos. El aval se podrá cancelar cuando los trabajos vayan avanzando.

Pasado el plazo de presentación de documentos de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este pliego en el BOE la única empresa que ha formalizado su propuesta es Aria Internacional GmbH que contempla la regeneración de la bahía de Portmán en un único proyecto a diferencia de los dos proyectos que exige la administración<sup>30</sup>.

Este hecho se debe a que solo está hecha la EIA con su DIA del primer proyecto que permitiría empezar los trabajos de explotación de la bahía. En el desarrollo de los trabajos de extracción de material minero de la bahía del primer proyecto se elaboraría la EIA del segundo proyecto permitiendo a la empresa y subcontratas la regeneración total de la bahía de Portmán.

La EIA realizada con fecha de Julio del dos mil once contempla el dragado de parte de los materiales que actualmente han colmatado la Bahía de Portmán y su traslado mediante cinta transportadora a la corta minera de San José, la generación de una playa de arena fina de 45 metros de anchura inicial, situada a 250 metros de la línea de playa actual, y la estabilización, restauración y revegetación del trasdós de la playa generada, conformado una nueva zona verde. La ejecución de este proyecto se sujetara al contenido del proyecto de la condición segunda (BOE nº 45, 2011).

\_

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Noticia 02-05-14. La verdad. Anexo V.

## **ANEXO V**

#### **NOTICIAS**

## 2014

Noticia	Fecha
Portmán Golf y Duerna tienen tres meses para regular los lodos de El Gorguel	28-05-14
Admiten a trámite la oferta de Aria para la regeneración de Portmán	22-05-14
La bahía de Portmán ya es yacimiento minero	17-05-14
La Comunidad facilita la explotación de los estériles de Portmán	16-05-14
El 40% de las balsas mineras abandonadas más peligrosas se localizan en la Región	11-05-14
Aria cerrará Portmán con un muro de acero para que los estériles no lleguen al mar	03-05-14
Aria regenerará Portmán al ser la única compañía que presentó el proyecto	02-05-14
Las seis mayores constructoras se asocian con Aria para la regeneración de Portmán	01-05-14
Un aval de 8,5 millones de euros	01-05-14
El Congreso apoya el proyecto de regeneración de Portmán	24-04-14
Sale a concurso la regeneración de la bahía de Portmán	04-04-14
Anuncian la licitación de la regeneración de Portmán	27-03-14
La Comunidad aprueba la declaración de Portmán como recurso minero	22-02-14
Aria espera vender a China siete millones de toneladas de hierro vertidas en Portmán	07-02-14
Los sondeos de Aria revelan mayores concentraciones de hierro en Portmán	06-02-14
Medio Ambiente ultima la licitación de Portmán	30-01-14
Aria certifica altas presencias de hierro en los estériles de Portmán	21-01-14
El PSOE pide que se lleve a cabo otra evaluación ambiental en la bahía de Portmán	16-01-14
Vecinos y ecologistas exigirán una nueva declaración de impacto de la bahía de Portmán	12-01-14
La regeneración de Portmán se prolongará de 5 a 8 años y creará 300 empleos	03-01-14

Tabla 6. Noticias sobre la Bahía de Portmán año 2014. Fuente: elaboración propia.

Noticia	Fecha
El Ministerio ratifica que la regeneración de Portmán saldrá a concurso público.	26-11-13
Aria realizará los sondeos en Portmán para evitar retrasos en el proyecto	09-11-13
Aria restaurará 11 kilómetros de sierra minera si gana el concurso de regeneración de Portmán	02-11-13
Nuevo freno al proyecto de Portmán por la cantidad de mineral a explotar	29-10-13
El nuevo proyecto de Portmán se licitará a finales de mes	12-10-13
Detectan riesgos en el vertedero que acoge los residuos de la Balsa Jenny	09-10-13
La regeneración de Portmán podrá acabar en 2019, según Bernabé	06-09-13

Abren el precese para de elever recurso minero e Dertroés	20 07 42
Abren el proceso para declarar recurso minero a Portmán	30-07-13
Portmán podría recibir 2 millones de toneladas de arena procedente de los estériles	17-07-13
Acciona planea recuperar también zinc, plomo y cadmio de la bahía de Portmán	30-06-13
Acciona se ofrece a regenerar Portmán a coste cero a cambio del hierro de los estériles	24-06-13
Portmán Golf y Editec optarán también al concurso para regenerar la bahía	24-06-13
El TSJ estima que la causa por contratos de la 'balsa Jenny' no ha prescrito	04-05-13
Medio Ambiente culmina el proyecto para la primera fase de Portmán	13-04-13
El Gorguel será declarado Proyecto de Interés Regional en abril	09-04-13
Las obras para regenerar la bahía de Portmán se aplazan al último trimestre del año	06-02-13

Tabla 7. Noticias sobre la Bahía de Portmán año 2013. Fuente: elaboración propia.

## 2012

Noticia	Fecha
El PP asegura que el 60% de la bahía estará regenerada en 2015	13-12-12
Confirman la nulidad de la contratación de Portmán	06-11-12
El BOE publica el desistimiento del concurso de las obras de regeneración de Portmán*	05-11-12
La regeneración de Portmán podría salir por 13,5 millones menos	04-10-12
Costas espera concluir las obras de Portmán en tres años para no perder las ayudas de la UE	10-09-12
Paralizan las obras previas a la regeneración de Portmán por «falta de presupuesto»	14-08-12
El puerto deportivo de Portmán contará con 724 amarres	15-07-12
Medio Ambiente fija para finales de año las obras de Portmán	25-04-12
5,7 millones de euros para empezar las obras	04-04-12
El Ministerio garantiza que la regeneración de Portmán arrancará esta primavera	04-02-12

Tabla 8. Noticias sobre la Bahía de Portmán año 2012. Fuente: elaboración propia.

Noticia	Fecha
La regeneración de Portmán se adjudicará a principios de 2012	21-11-11
Aprueban la declaración ambiental para el futuro puerto de Portmán	19-11-11
Ocho empresas presentan ofertas para realizar el dragado de Portmán	10-11-11
El dragado de Portmán arrancará en el primer trimestre del próximo año	23-09-11
Licitados casi 80 millones para la regeneración de la Bahía de Portmán	22-09-11
Las obras de Portmán se licitarán este mes	19-09-11
La regeneración de la bahía de Portmán comenzará el próximo octubre	31-08-11
El Consejo de Ministros autoriza los 80 millones para regenerar Portmán	29-07-11
El Ministerio invertirá 80 millones en la regeneración de Portmán	19-07-11
Los estériles vuelven a la cantera	12-06-11
La bahía de Portmán recibe el informe favorable de impacto ambiental*	23-02-11
El proyecto del Puerto Deportivo ha sido evaluado por la Comisión de estudio de impacto ambiental	19-07-11
La extracción de las 60.000 toneladas de residuos comenzará en 2012	11-02-11

Tabla 9. Noticias sobre la Bahía de Portmán año 2011. Fuente: elaboración propia.

## 

Noticia	Fecha
Una cinta transportadora llevará los estériles de Portmán a una cantera	08-12-10
Acuerdo unánime para pedir el inicio de la regeneración de Portmán en el primer semestre de 2011	27-10-10
Las obras para regenerar Portmán tampoco tendrán dinero el año que viene	04-10-10
Archivada la querella contra Valcárcel, Cerdá y Bernal por el caso de la balsa Jenny	30-07-10
La Fiscalía justifica la limpieza de la 'balsa Jenny' al existir peligro para los vecinos	27-05-10
El Tribunal de Cuentas rechaza abrir un proceso contra la Comunidad por la Balsa 'Jenny'	30-04-10
El Puerto espera saber en 2012 qué impacto ambiental tendrá su proyecto para El Gorguel	10-04-10
El Gobierno da prioridad a la limpieza de Portmán sobre la terminal de El Gorguel	09-04-10
El TSJ pide al fiscal que informe de la querella de la 'balsa Jenny'	01-04-10
La Comunidad tumba el plan municipal de recalificar suelo en la Bahía de Portmán	02-03-10

Tabla 10. Noticias sobre la Bahía de Portmán año 2010. Fuente: elaboración propia.

## 

Noticia	Fecha
Costas reconoce que no licitará la regeneración de Portmán en 2010	15-12-09
La regeneración de Portmán se retrasará por la adaptación a la legislación europea sobre suelos mineros	26-10-09
Los trámites ambientales impiden construir el puerto de El Gorguel antes de 2013	21-10-09
La Comunidad admite que no puede cobrarle a Portmán Golf la limpieza de la balsa Jenny	20-10-09
El Ministerio frena el proyecto de Portmán para adaptarlo a una nueva normativa	03-10-09
La Fiscalía denuncia por tráfico de influencias a dos funcionarios de la Comunidad en el 'caso Jenny'	31-08-09
Medio Ambiente no empezará a regenerar la bahía si Portmán Golf no aporta 24 millones	19-02-09

Tabla 11. Noticias sobre la Bahía de Portmán año 2009. Fuente: elaboración propia.

Noticia	Fecha
Un equipo de expertos asegura que el puerto de El Gorguel es inviable por su impacto ambiental	09-09-08
El proyecto del puerto deportivo de Portmán estará terminado en cuatro meses	22-04-08
La Comunidad desacredita su informe interno sobre el riesgo de la balsa Jenny	26-02-08
Investigación de la Fiscalía Anticorrupción por presuntos delitos de prevaricación y malversación de fondos públicos en el año 2001 por aprobar «la cesión gratuita» de la balsa y limpiarla luego con dinero	24-02-08

público, cuando legalmente le correspondía a Portmán Golf. (24	
Un informe de la Comunidad alerta del riesgo de respirar polvo de la balsa minera Jenny	24-02-08
El Ministerio expropiará terrenos en Portmán si no se llega a un acuerdo con los dueños	13-02-08
El proyecto definitivo para la regeneración de Portmán se licitará antes de que acabe 2008	15-01-08

Tabla 12. Noticias sobre la Bahía de Portmán año 2008. Fuente: elaboración propia.

## 2007

Noticia	Fecha
Demarcación de Costas saca a información pública el estudio del impacto ambiental para regenerar Portmán	19-12-07
Sacan a información pública el estudio de la regeneración de la Bahía de Portmán	18-12-07
El Ministerio pide a los promotores de Portmán que asuman el 20% del proyecto «por las plusvalías»	19.10-07
La Comunidad autoriza con condiciones un vertedero de residuos contaminados a dos kilómetros de La Unión	10-10-07
Sale a concurso el proyecto del nuevo puerto de Portmán	08-10-07
Las obras para regenerar la bahía de Portmán se retrasan hasta el 2009	31-07-07
Costas inicia los trabajos previos a la retirada de los estériles en Portmán	30-07-07
Comienzan mañana los trabajos de recuperación de suelos contaminados en la bahía de Portmán	29-07-07
La Consejería pensaba exigir a la empresa que pagara por la balsa Jenny antes de actuar el fiscal	15-05-07
La Consejería exigirá ahora a Portmán que pague la limpieza de la balsa Jenny	08-05-07
Medio Ambiente dice que la regeneración de la balsa Jenny fue petición de los vecinos	03-05-07
El Ministerio licitará el próximo año las obras de Portmán	19-04-07
Medio Ambiente anuncia el inicio de los trabajos preliminares en la bahía de Portmán	23-03-07
El Ministerio admite que no hay fecha para el inicio de la regeneración de Portmán	25-01-07

Tabla 13. Noticias sobre la Bahía de Portmán año 2007. Fuente: elaboración propia.

Noticia	Fecha
Portmán quedará libre de estériles 18 meses después de iniciarse las obras	18-10-06
Cuatro mil empleos directos una vez que concluyan las actuaciones	18-10-06
Las obras se iniciarán antes de fin de año	17-10-06
Modifican la orientación del muelle de El Gorguel para evitar el impacto	16-10-06
visual en la zona de Portmán	10-10-00
Portmán tendrá una playa de 1.300 metros y una marina de 700 amarres	16-10-06
El proyecto de Portmán incluirá un puerto deportivo y otro pesquero	21-09-06
La regeneración de la bahía de Portmán podrá iniciarse en 2007	20-09-06
La aportación necesaria para la regeneración de Portmán no será menor a los 120 millones de euros	26-04-06

Tabla 14. Noticias sobre la Bahía de Portmán año 2006. Fuente: elaboración propia.